

ACUERDO No. 534 Julio 24 de 2024

"Por medio del cual se actualiza el Reglamento General de Posgrados de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A"

El Consejo Directivo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Directivo en el marco de la normatividad institucional está facultado para expedir los estatutos y reglamentos académico, profesoral, estudiantil y los que demande la buena marcha de la institución.

Que, en virtud de lo anterior, mediante el Acuerdo No. 481 del 28 de julio de 2021, del Consejo Directivo, se promulgó el reglamento general de posgrado, que rige todos los procesos y actividades académicas y administrativas de los programas de posgrados de la U.D.C.A.

Que a la luz de la revisión del Acuerdo 500 de julio 27 de 2022, se hace necesario, en el marco de la misión, la visión y del Proyecto Educativo Institucional-PEI, que se articule armónicamente de forma estructural y funcional la oferta de programas de posgrado, así como, unificar y reglamentar el régimen académico de los programas de Especialización, Especialidades Médico-Quirúrgicas, Maestría y Doctorado, en el ámbito del Estatuto Estudiantil.

Que, en sesión ordinaria del 13 de junio de 2024, el Consejo Académico estudió, analizó y avaló la actualización del Reglamento General de Posgrado de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

Que, en sesión ordinaria del 24 de julio de 2024, el Consejo Directivo estudió, analizó y aprobó la actualización del Reglamento General de Posgrado de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

ACUERDA

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º. Objeto. Actualizar el Reglamento General de Posgrados de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

Artículo 2º. Alcance. El presente Acuerdo rige la organización y funcionamiento de los programas de posgrado, incluyendo los lineamientos administrativos, académicos y estudiantiles.

Artículo 3º. Ámbito de Aplicación. El presente Reglamento aplica a todos los estudiantes de las Especializaciones, Especializaciones Médico-Quirúrgicas,

Maestrías y Doctorados de la U.D.C.A. Para todos los aspectos relacionados con los estudiantes, se fundamenta en el Estatuto Estudiantil vigente.

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 4º. Definición Programas de Posgrado. De acuerdo con las normativas nacionales, los programas de posgrado corresponden a la “*formación posterior al título de pregrado que se desarrolla según el marco normativo vigente en los siguientes niveles de especialización, especialización médico-quirúrgica, maestría y doctorado*”, los cuales se describen a continuación:

- 4.1. Programas de Especialización:** Son programas que tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión, orientados a una mayor cualificación para el desempeño profesional y laboral. Las instituciones podrán ofrecer programas de especialización técnica, profesional, tecnológica o universitaria de acuerdo con su carácter académico.
- 4.2. Programas de Especialización Médico-Quirúrgica:** Son programas que permiten al médico la profundización en un área específica de la medicina y la adquisición de conocimientos, desarrollo de actitudes, habilidades y destrezas avanzadas para la atención de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada.
- 4.3. Programas de Maestría:** Son programas que tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos, actitudes y habilidades para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales, y/o dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador.
 - 4.3.1. Programas de Maestría de Investigación:** La maestría de investigación procura el desarrollo de conocimientos, actitudes y habilidades científicas y una formación avanzada en investigación, innovación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos y productos tecnológicos, u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso.
 - 4.3.2. Programas de Maestría de Profundización.** La maestría de profundización busca el desarrollo avanzado de conocimientos, actitudes y habilidades que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, mediante la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos, artísticos o culturales.
- 4.4. Programas de Doctorado:** Son programas que tienen como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento, y desarrollar, afianzar o profundizar conocimientos, actitudes y habilidades propias de este nivel de formación. Los resultados

de las investigaciones de los estudiantes en este nivel deben contribuir al avance del conocimiento de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o el que haga sus veces”.

CAPÍTULO III

DE LA CREACIÓN, APERTURA, MODIFICACIÓN, REDISEÑO CURRICULAR O REFORMA ACADÉMICA, AMPLIACIÓN DE LUGAR DE DESARROLLO Y NO CONTINUIDAD DE PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 5°. Aval de los Procesos. La creación, apertura, modificación, rediseño curricular o reforma académica, ampliación de lugar de desarrollo y no continuidad de programas de posgrado son competencia del Consejo Directivo, previa propuesta y aval del Consejo Académico, y solo podrán ejecutarse cuando se cuente con el acto administrativo expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 6°. Origen y Adscripción de los Programas de Posgrado. Los programas de posgrado estarán adscritos a la Coordinación de Posgrados; sin embargo, mantendrán coordinación académica y financiera con las áreas de conocimiento de la U.D.C.A o lo que haga sus veces.

Artículo 7°. Creación de Programas de Posgrado. La creación de programas de posgrado estará sujeta a la presentación del documento denominado Estudio de Factibilidad, debidamente avalado por el Comité de Posgrados o lo que haga sus veces y por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, y aprobado por el Consejo Directivo; y solo podrá ejecutarse cuando se cuente con el acto administrativo expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 8°. Criterios para la Creación de Programas de Posgrado. La creación de programas de posgrado estará acorde con los artículos presentados en el Capítulo IV del presente reglamento y deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- 8.1.** Los nuevos programas de posgrado serán el resultado de un análisis prospectivo de la educación en el área de conocimiento.
- 8.2.** Los nuevos programas de posgrado deberán demostrar consonancia con las necesidades del país y la región.
- 8.3.** Los nuevos programas de posgrado deberán demostrar consonancia con las metas institucionales derivadas del plan de desarrollo institucional.
- 8.4.** Los nuevos programas de posgrado deberán contar con la disponibilidad de docentes en los niveles de formación correspondientes, de acuerdo con las exigencias de calidad de todas las funciones sustantivas, y en todo caso deben contar con profesores de planta.
- 8.5.** Los nuevos programas de posgrado deberán demostrar consonancia con las capacidades institucionales de infraestructura física, tecnológica y de medios educativos.

8.6. Los nuevos programas de posgrado deberán propender por garantizar la mayor articulación interna posible entre programas, incluidos los de nivel de pregrado.

Artículo 9°. Períodos de Admisión. La apertura de cada período de admisión de los programas estará sujeta al número de cupos y a la periodicidad reportada en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES.

Artículo 10. No Continuidad de Programas de Posgrado. La no continuidad de los programas de posgrado se basará en los estudios prospectivos realizados por las áreas de conocimiento o lo que haga sus veces, y en aspectos como la inactividad por cuatro períodos académicos consecutivos o el comportamiento de matrícula por debajo del punto de equilibrio. Será la coordinación de posgrados quien haga la solicitud al Comité de Posgrados, acompañada de todas las consideraciones académicas y administrativas pertinentes. Será el Consejo Directivo quien determine la continuidad o no del programa respectivo.

CAPÍTULO IV DE LOS LINEAMIENTOS CURRICULARES DE LOS POSGRADOS

Artículo 11°. Lineamientos Curriculares de los Posgrados. Los lineamientos curriculares para los programas de posgrado son:

11.1. Aspectos generales:

11.1.1. Se debe impulsar la creación de programas genéricos para los programas de maestría y doctorado con áreas de énfasis a partir de los grupos de investigación consolidados con líneas y proyectos activos, facilitando la diversificación de la oferta como complemento a los programas disciplinares.

11.1.2. Se deberá integrar la educación para la sostenibilidad como un aspecto transversal en todos los programas de posgrado, tanto en los existentes como en los nuevos. Esto implica incluir en los planes de estudio contenidos y prácticas que promuevan el desarrollo sostenible, la responsabilidad ambiental, la equidad social y la viabilidad económica. Los programas deben fomentar el pensamiento crítico y la capacidad de los estudiantes para desarrollar soluciones innovadoras y sostenibles a los desafíos globales, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU.

11.1.3. Los programas de posgrado se ofrecerán en modalidad a distancia, virtual, presencial o combinaciones de estas metodologías en su plan de estudios. La metodología presencial se entenderá como presencial física (en un espacio físico) y presencial sincrónica mediada por las TIC (remota en tiempo real).

11.1.4. Los programas de posgrado tendrán diseños curriculares flexibles que favorezcan el aprendizaje autónomo, la diversificación de las experiencias de aprendizaje y el uso eficiente de los recursos de la U.D.C.A.

11.1.5. Los programas de posgrado emplearán estrategias pedagógicas y didácticas innovadoras que favorezcan el aprendizaje, garantizando el logro de los resultados de aprendizaje previstos.

11.2. Aspectos misionales – Investigación, innovación y emprendimiento:

11.2.1. Los programas de posgrado deben estar fundamentados en el conocimiento generado por la investigación de profesores y la actividad investigativa de los estudiantes, acorde con el nivel de formación y el área de conocimiento, y las políticas y normativas internas.

11.2.2. Los programas de posgrado a nivel de maestría y doctorado deberán guardar una relación bidireccional con la Dirección de Investigación, Innovación y Emprendimiento, considerando que propenden por la formación de investigadores de alto nivel y son los grupos de investigación quienes desarrollan la capacidad investigativa de los estudiantes en estos niveles de formación.

11.2.3. Se deberá garantizar la articulación de los programas de maestría y doctorado con las líneas institucionales de investigación, los grupos de investigación y los proyectos de investigación.

11.2.4. Los doctorados y las maestrías tendrán sustento en su productividad investigativa, por lo que las líneas y los proyectos de investigación de los grupos de investigación serán referencia para definir los contenidos de los planes de estudio.

11.2.5. Se deberán vincular académica y financieramente los trabajos de grado o tesis doctorales a los proyectos de investigación de los grupos de investigación, potenciando los indicadores de producción científica, apropiación social del conocimiento y formación de talento exigidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

11.2.6. Los grupos de investigación que respaldan los programas de maestría y doctorado deben definir la agenda investigativa de los posgrados y las temáticas de los trabajos de grado y de tesis de los estudiantes con base en las líneas de investigación de estos.

11.2.7. Los grupos de investigación deben fomentar la colaboración de los estudiantes de posgrado en los semilleros de investigación articulados a los grupos y líneas de investigación, posibilitando la relación e interacción entre los estudiantes de posgrado y pregrado.

11.3. Aspectos misionales – Relacionamiento con el sector externo

11.3.1. Se debe fomentar su vinculación con los sectores empresarial, gubernamental y cultural mediante convenios y alianzas estratégicas para la realización de consultorías, proyectos de I+D+i y vinculación laboral de los graduados de los posgrados.

11.3.2. Se debe fomentar la vinculación de los programas de posgrado con el sector externo, incluyendo el sector empresarial, gubernamental y comunitario, para el desarrollo de proyectos de apropiación social del conocimiento. Estos proyectos deberán orientarse a la transferencia y aplicación del conocimiento generado en la universidad hacia la sociedad, buscando impactar positivamente en la resolución de

problemáticas locales y globales. Se promoverán alianzas estratégicas y convenios que faciliten la colaboración y participación de los estudiantes y profesores en actividades de divulgación científica, innovación social y desarrollo comunitario.

11.3.3. Se fomentará y promoverá la integración, cooperación e interacción de los posgrados con comunidades académicas y científicas nacionales e internacionales en distintas áreas del conocimiento para la realización de diversas acciones colaborativas.

11.3.4. Se deben establecer alianzas estratégicas para la creación, fortalecimiento y consolidación de la oferta académica de posgrado.

11.3.5. Se garantizará la incorporación de temas y referentes internacionales en los planes de estudio, así como la oferta de cursos en idioma extranjero.

11.4. Aseguramiento de la calidad

11.4.1. Se debe promover la armonización curricular flexible de la oferta de posgrado, facilitando la movilidad académica, el reconocimiento y homologación de créditos, y el reconocimiento de títulos, optimizando recursos, compartiendo beneficios de profesores visitantes y promoviendo la transferencia y movilidad de estudiantes y profesores, así como la organización de eventos académicos conjuntos y fortaleciendo la interdisciplinariedad.

11.4.2. Los posgrados deberán articularse con el Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad para la evaluación, seguimiento y mejora en los aspectos académicos que garanticen la calidad en los procesos de formación, en el marco de la normatividad y lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Acreditación, con el fin de llevar a cabo procesos de acreditación en alta calidad.

Artículo 12º. Estructura Curricular. La estructura curricular de los programas de posgrado de la U.D.C.A debe estar acorde al nivel de formación; de manera general debe estar contenida en el proyecto educativo del programa y sus componentes deberán estar articulados explícitamente con el perfil de egreso. La estructura curricular de los programas de posgrado deberá mantenerse actualizada y tener en cuenta los siguientes componentes:

12.1. Macrocurrículo: Fundamentado en el Plan de Desarrollo Institucional y en el PEI.

12.1.1. Pertinencia local, regional y global: Los programas de posgrado deben hacer un análisis de las necesidades de formación en el área del programa que justifique su desarrollo y demuestre correspondencia con la denominación.

12.1.2. Misión, visión y objetivos del programa: Que den cuenta de la pertinencia local, regional y global.

12.2. Mesocurrículo: Se refiere a la articulación del macrocurrículo en un programa específico, gestionando la construcción del plan de estudios y las rutas de formación.

- 12.2.1. Perfil de egreso:** Debe describir las habilidades y conocimientos representados en competencias y resultados de aprendizaje que debe alcanzar el estudiante para obtener el título de posgrado respectivo. Este perfil orienta la estructura curricular del programa.
- 12.2.2. Plan de estudios:** Que dé cuenta de la ruta de aprendizaje progresivo de conocimientos, saberes, habilidades, competencias, resultados de aprendizaje y valores que construirá el estudiante durante su proceso formativo.
- 12.2.3. Resultados de aprendizaje:** Declaraciones claras y específicas de lo que se espera que los estudiantes conozcan, comprendan y sean capaces de demostrar al finalizar un periodo de aprendizaje dentro de ese programa. Estos resultados abarcan conocimientos, actitudes, habilidades y aprendizajes esenciales adquiridos a lo largo del proceso educativo.
- 12.2.4. Flexibilidad académica:** Visible en la estructura del plan de estudios, en el que se evidencie la articulación vertical y horizontal que permita el flujo entre programas y niveles de formación de estudiantes internos y externos; la no existencia de requisitos; la oferta de cursos electivos y un sistema de créditos que asegure la implementación de la flexibilidad académica.
- 12.2.5. Flexibilidad administrativa:** Articulada con la ruta de formación propuesta por el estudiante y con la flexibilidad académica, lo que le permite ajustar a sus necesidades la dedicación al programa y el pago de su matrícula.
- 12.3. Microcurrículo:** Se refiere a la implementación práctica a nivel de cursos del modelo pedagógico con estrategias de aprendizaje y evaluación específicas para cada uno.
- 12.3.1. Fundamentación pedagógica:** Fundamentada en el PEI con principios constructivistas donde el profesor es un orientador. Un modelo pedagógico que integre de forma sistémica y holística el desarrollo de habilidades y competencias a nivel posgradual bajo un marco inter y transdisciplinario; que desarrolle una cultura científica, pero también humanística mediante ambientes de aprendizaje reales, abiertos, dialogantes, interculturales e interconectados; y que se orienten a la educación para la paz y para la sostenibilidad.
- 12.3.2. Evaluación Formativa:** La evaluación juega un papel fundamental para asegurar el logro de los resultados de aprendizaje propuestos para cada curso y es un proceso continuo que tiene una función diagnóstica, una retroalimentación oportuna y requiere de la participación del estudiante.
- 12.3.3. Evaluación Sumativa:** Se enfoca en medir el grado de cumplimiento de los resultados de aprendizaje al final de un periodo determinado, como un módulo o un curso completo. La evaluación sumativa tiene carácter final y una función acreditativa.

Parágrafo 1º. Para los programas de especialización se hará declaración explícita de la no incorporación de la investigación para el desarrollo del conocimiento derivada del propósito del nivel de formación.

Parágrafo 2º. Para los programas de especialización médico-quirúrgica se hará declaración explícita de la incorporación de la investigación para el desarrollo del conocimiento derivada del propósito del nivel de formación mediante la integración de la investigación en los servicios de atención médica.

Parágrafo 3º. Para los programas de maestría se hará declaración explícita de la incorporación de la investigación para el desarrollo del conocimiento derivado del propósito del nivel de formación mediante el desarrollo de cursos de investigación, así como de las opciones de grado como requisito de grado contempladas en el Artículo 61 del presente Acuerdo.

Artículo 13º. Planes de Estudio. Los modelos de plan de estudio de los programas de posgrado de la U.D.C.A deben ser innovadores y responder a las nuevas tendencias de la educación mundial. La estructura de los planes de estudio de los programas de posgrado estará acorde con los propósitos del nivel de formación correspondiente, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 4º y 11º del presente reglamento, y se describe a continuación:

13.1. Especializaciones: El plan de estudios se organizará en cursos obligatorios de profundización. En los casos de programas interdisciplinarios, podrán contar con cursos de fundamentación y de profundización; además, las especializaciones:

13.1.1. No contarán con cursos electivos

13.1.2. No contarán con cursos de formación en investigación

13.1.3. No desarrollarán trabajo de grado como requisito de grado.

13.2. Especialidades médico-quirúrgicas: el plan de estudios se organizará en tres componentes, los cuales serán simultáneos y estarán articulados a los servicios de atención médica: Básico, Disciplinar e Investigación.

13.3. Maestría de profundización: El plan de estudios se organizará en cursos obligatorios y electivos, y en los casos de programas interdisciplinarios, podrán contar con cursos de fundamentación y de profundización. Además, contará con un componente de investigación orientado al desarrollo de competencias en investigación que le permitan proponer y desarrollar un proyecto de investigación que genere conocimiento como requisito de grado.

13.4. Maestría de investigación: El plan de estudios se organizará en cursos obligatorios y electivos, y en los casos de programas interdisciplinarios, podrán contar con cursos de fundamentación y de profundización. Además, contará con cursos de investigación que, junto con los componentes de fundamentación y profundización, llevarán al desarrollo del trabajo de grado como requisito de grado.

13.5. Doctorado: El plan de estudios se organizará en cursos obligatorios y electivos, y en los casos de programas interdisciplinarios, podrán contar

con cursos de fundamentación. El componente de investigación será el que mayor peso tenga en el plan de estudios y será conducente a la formación de un investigador independiente y al desarrollo de una tesis doctoral como requisito de grado.

Artículo 14°. Distribución de los Créditos Académicos. La distribución de créditos académicos debe ajustarse al nivel de formación y a la naturaleza del programa de posgrado, de la siguiente forma:

14.1. Especializaciones: Deben tener una duración máxima de 1 año y estarán conformadas por un rango de entre 24 y 28 créditos académicos. El número de créditos del programa debe seguir los lineamientos de los Artículos 11 a 13 del presente reglamento, y el 90% de ellos corresponderán a los cursos de profundización y el 10% al desarrollo de habilidades globales y blandas.

14.2. Especializaciones médico-quirúrgicas: La duración de los programas y el número de créditos académicos dependerá del tipo de especialidad, así:

14.2.1. Primera especialización: dos años y de 100 a 136 créditos.

14.2.2. Segunda especialización: tres años y entre 150 y 204 créditos académicos.

14.2.3. Tercera especialización: cuatro años y entre 200 y 272 créditos académicos.

14.2.4. Cuarta especialización: cinco años y entre 250 y 340 créditos académicos.

14.2.5. El programa debe seguir los lineamientos de los Artículos 11 a 13 del presente reglamento y los créditos académicos estarán distribuidos así:

14.2.5.1. Componente básico con máximo 15% de los créditos, que incluyen el componente humanístico, electivo y habilidades globales y blandas.

14.2.5.2. Componente disciplinar con máximo 90% de los créditos.

14.2.5.3. Componente de investigación con máximo 20% de los créditos.

14.3. Maestrías de profundización: Deben tener una duración máxima de 1.5 años y estarán conformadas por un rango de entre 45 y 50 créditos académicos. El número de créditos del programa debe seguir los lineamientos de los Artículos 11 a 13 del presente reglamento, y estarán distribuidos así:

14.3.1. Componente obligatorio (fundamentación y profundización): máximo 55%.

14.3.2. Componente obligatorio (investigación): máximo 30%.

14.3.3. Componente electivo: máximo 20%.

14.3.4. Habilidades globales y blandas: máximo 5%.

14.4. Maestrías de investigación: El número de créditos del programa debe seguir los lineamientos de los Artículos 11 a 13 del presente reglamento, y estarán distribuidos así:

14.4.1. Componente obligatorio (fundamentación y profundización): máximo 30%.

14.4.2. Componente obligatorio (investigación): máximo 55%.

14.4.3. Componente electivo: máximo 20%.

14.4.4. Habilidades globales y blandas: máximo 5%

14.5. Doctorado: El número de créditos del programa debe seguir los lineamientos de los Artículos 11 a 13 del presente reglamento, y estarán distribuidos así:

14.5.1. Componente obligatorio (fundamentación y profundización): máximo 20%.

14.5.2. Componente obligatorio (investigación): máximo 70%.

14.5.3. Componente electivo: máximo 15%.

14.5.4. Habilidades globales y blandas: máximo 5%

Artículo 15°. Cursos de Posgrado. Los cursos de posgrado son espacios de aprendizaje coherente para los estudiantes que facilitan el logro de los resultados de aprendizaje previstos y en los que se utilizan estrategias innovadoras y metodologías de enseñanza con las que el profesor es un facilitador, no un transmisor del aprendizaje.

Parágrafo 1°. Los cursos serán diseñados con un nivel de profundidad y calidad tal que puedan ser ofertados en todos los niveles de formación posgradual.

Parágrafo 2°. Se conformará una lista de cursos genéricos de formación posgradual para ser ofertados a todos los estudiantes matriculados en los niveles de maestría y doctorado, orientados a la cualificación en investigación, divulgación científica y apropiación social del conocimiento.

Parágrafo 3°. Se conformará una lista de cursos genéricos de formación posgradual para ser ofertados a todos los estudiantes matriculados en todos los niveles de posgrado, orientados a la cualificación en habilidades globales y habilidades blandas.

Parágrafo 4°. Todos los cursos de posgrado podrán ser ofertados a los graduados de la U.D.C.A y a profesionales de otras IES como cursos de educación a lo largo de la vida, previa reglamentación.

Artículo 16°. Articulación Pregrado/Posgrado. Es el mecanismo que permite a un estudiante de pregrado tomar cursos de posgrado de especializaciones y maestrías en las modalidades de coterminal, seminario de grado o como cursos obligatorios o electivos mediante homologación.

Parágrafo 1°. Los programas de posgrado presentarán la lista de cursos a ofertar semestralmente de acuerdo con el calendario académico respectivo, indicando las fechas y horarios en los que se impartirán.

Parágrafo 2°. Para todos los efectos la modalidad de coterminal se rige por la normatividad vigente y corresponde a 8 créditos.

Parágrafo 3°. La modalidad de Seminario de grado se rige por la normatividad vigente y corresponde a 8 créditos.

Parágrafo 4°. Para la modalidad de cursos obligatorios o electivos los requisitos y condiciones son:

- a. El estudiante deberá estar cursando su pregrado en la U.D.C.A o en una IES con convenio vigente y estar, como mínimo, en séptimo semestre.
- b. El número máximo de créditos que es posible cursar es de ocho (8).
- c. Cada programa de pregrado definirá la forma de homologación de los cursos.
- d. El director del programa del pregrado respectivo debe autorizar la inscripción en cursos del posgrado y el coordinador del posgrado correspondiente debe aprobar la inclusión del estudiante en el o los cursos de posgrado.
- e. El estudiante solo podrá acceder a los cursos ofrecidos durante el semestre en el que aplica y en ningún caso podrá tomar al mismo tiempo los cursos de seminario o coterminar.
- f. Cada programa de posgrado podrá recibir hasta 3 estudiantes de pregrado por curso de posgrado en esta modalidad.
- g. Los cursos que el estudiante tome en el posgrado serán reconocidos por su programa como parte del plan de estudios de pregrado como cursos obligatorios o electivos mediante homologación.

Parágrafo 5°. Si posteriormente el estudiante de pregrado decide continuar estudios en el programa de posgrado cuyo(s) curso(s) tomó, dichos cursos serán reconocidos como parte del plan de estudios de posgrado, si y solo si obtuvo una calificación igual o superior a tres coma cinco (3,5).

Parágrafo 6°. Ninguna de estas modalidades le da connotación de estudiante de posgrado al estudiante de pregrado.

Artículo 17°. Articulación Vertical Posgrado/Posgrado. Es el mecanismo que permite que un estudiante de posgrado pueda matricular cursos de posgrado de un nivel superior, excepto especializaciones médico-quirúrgicas, como cursos obligatorios o electivos mediante homologación. Los programas de posgrado presentarán la lista de cursos a ofertar semestralmente, de acuerdo con el calendario académico respectivo, indicando las fechas y horarios en los que se impartirán. Los requisitos para acceder a esta articulación serán:

- 17.1.** El estudiante deberá estar cursando como mínimo en el segundo semestre de su posgrado en la U.D.C.A y tener un promedio acumulado mínimo de 4.0.
- 17.2.** La realización de cursos en otro posgrado estará supeditada a la autorización previa por parte del coordinador del posgrado de origen del estudiante, y a la aceptación por parte del coordinador del posgrado que ofrece el/os curso/s que este desea adelantar.
- 17.3.** Los cursos que se inscriban bajo esta modalidad deben tener el mismo o mayor número de créditos del curso a homologar.
- 17.4.** El estudiante solo podrá acceder a los cursos ofrecidos durante el semestre en el que aplica y en ningún caso podrá tomar los cursos de seminario de grado, seminario de investigación, trabajo de grado, tesis o investigación.

17.5. Cada posgrado podrá recibir hasta 5 estudiantes de otros programas de posgrado en esta modalidad.

Artículo 18°. Articulación Horizontal Posgrado/Posgrado. Es el mecanismo que permite a un estudiante de posgrado matricularse en cursos de otros posgrados del mismo nivel de la U.D.C.A, excepto especializaciones médico-quirúrgicas, con reconocimiento de los créditos correspondientes como cursos obligatorios o cursos electivos de su plan de estudios mediante homologación.

Parágrafo. Los programas de posgrado presentarán la lista de cursos a ofertar semestralmente, de acuerdo con el calendario académico respectivo, indicando las fechas y horarios en los que se impartirán. Requisitos:

- a. El coordinador del posgrado de origen del estudiante debe autorizar la inscripción de cursos de otros programas de posgrado.
- b. Los cursos deben tener el mismo o mayor número de créditos del curso a homologar.
- c. El estudiante podrá matricular cursos en esta modalidad hasta por un máximo de 9 créditos.

CAPÍTULO V DEL ESTUDIANTE DE POSGRADO

Artículo 19°. Estudiante de posgrado. Es el profesional graduado que, habiendo sido admitido, se encuentra con matrícula académica y financiera vigente en cualquiera de los programas de posgrado ofrecidos por la U.D.C.A.

Parágrafo 1°. El carácter de estudiante regular de posgrado de la U.D.C.A, con los derechos y deberes que ello implica, se adquiere cuando, mediante acto voluntario, el estudiante realiza matrícula académica y financiera para el período académico correspondiente.

Parágrafo 2°. La vigencia de la matrícula en posgrado abarca el periodo comprendido entre la realización de la matrícula para un determinado período académico y la finalización del plazo de matrícula determinado para el período académico siguiente, de acuerdo con el calendario académico correspondiente.

Parágrafo 3°. El acto voluntario de matricularse supone el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por este reglamento, así como la inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos, conflictos de intereses o prohibición alguna para ser considerado estudiante de posgrado de la U.D.C.A. Así mismo, la matrícula implica aceptar las responsabilidades propias de los miembros de la comunidad universitaria, el proyecto educativo institucional y su compromiso a cumplir los reglamentos y decisiones que las diferentes autoridades de la U.D.C.A tomen de acuerdo con la normatividad institucional vigente.

Artículo 20°. Pérdida de la Condición de Estudiante de Posgrado. La calidad de estudiante se puede perder de acuerdo con lo siguiente:

20.1. Pérdida transitoria de la condición de estudiante:

20.1.1. Cancelación de matrícula del período académico y hasta la realización de la matrícula académica y financiera, si procede, en el período académico siguiente al cancelado, en los términos que indica el calendario académico para la cancelación ordinaria y extraordinaria de matrícula.

20.1.2. Cancelación de matrícula del periodo académico y hasta la readmisión al programa de posgrado, en las condiciones que establece el Capítulo VI del presente reglamento.

20.1.3. Sea sancionado disciplinariamente con la suspensión temporal de matrícula del programa.

20.2. Pérdida definitiva de la condición de estudiante:

20.2.1. Obtención del título de grado correspondiente al programa de posgrado.

20.2.2. Solicitar voluntariamente y por escrito la cancelación definitiva de matrícula en el programa y dicha cancelación sea aprobada por coordinación del programa.

20.2.3. No realizar matrícula académica y financiera dentro de los plazos señalados por la U.D.C.A, durante más de dos (2) períodos académicos consecutivos, habiendo cursado por lo menos un período académico.

20.2.4. Haya cumplido el tiempo máximo de permanencia permitido para la modalidad del programa que cursa y que se indica en los parágrafos del presente artículo.

20.2.5. Se le cancele reglamentariamente la matrícula en el programa, debido al incumplimiento de las contraprestaciones u obligaciones contraídas con la U.D.C.A.

20.2.6. Su rendimiento académico sea insuficiente como lo indican los Artículos 90 y 91 del presente reglamento.

20.2.7. Haya reprobado por segunda vez el examen de candidatura.

20.2.8. Sea sancionado disciplinariamente con la cancelación definitiva de matrícula del programa o con la expulsión de la U.D.C.A.

Parágrafo 1º. El máximo tiempo de permanencia de un estudiante en los programas de especialización no podrá exceder un (1) periodo académico adicional al tiempo establecido en el plan de estudios, incluidos los aplazamientos no justificados.

Parágrafo 2º. El máximo tiempo de permanencia de un estudiante en los programas de especialización médico-quirúrgica y maestría no podrá exceder de dos (2) periodos académicos adicionales al tiempo establecido en el plan de estudios, incluyendo aplazamientos no justificados.

Parágrafo 3º. El máximo tiempo de permanencia de un estudiante en los programas de doctorado no podrá exceder de cuatro (4) periodos académicos adicionales al tiempo establecido en el plan de estudios, incluyendo aplazamientos no justificados.

Artículo 21°. Estudiantes Transitorios. Son estudiantes que hayan sido aceptados por el programa de posgrado correspondiente para tomar uno o más cursos en el marco de la articulación vertical pregrado/posgrado, de la movilidad nacional o internacional o de un convenio, de acuerdo con el proceso establecido institucionalmente.

CAPÍTULO VI DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 22°. Admisión. Es el proceso, por medio del cual, la U.D.C.A acepta la solicitud de un aspirante inscrito a un programa académico.

Parágrafo 1°. En ningún caso se admitirán estudiantes que hayan sido excluidos de la U.D.C.A por razones disciplinarias, o que se encuentren suspendidos del ejercicio de la profesión requerida por el posgrado al que se presentan.

Parágrafo 2°. Para los efectos del presente acuerdo todo lo relacionado con la matrícula financiera se regirá por los derechos pecuniarios fijados por el Consejo Directivo de la Universidad, para cada año.

Parágrafo 3°. Ninguna persona admitida a un programa de posgrado podrá asistir a clase sin haber legalizado su matrícula financiera y académica.

Parágrafo 4°. Quienes perdieron la condición de estudiantes de acuerdo con el Artículo 20 del presente reglamento, pueden realizar nuevamente el proceso de admisión al programa. En caso de ser admitidos nuevamente, podrán solicitar la homologación de los cursos cursadas y aprobadas, según lo establecido en este reglamento, y deberán actualizar y sustentar la propuesta de trabajo de grado o tesis doctoral correspondiente.

Artículo 23°. Reintegro. Es el proceso con el que un estudiante es readmitido. Lo tramita aquel estudiante que aprobó como mínimo un período académico en un programa de posgrado de la U.D.C.A., no realizó matrícula académica hasta por dos (2) períodos académicos consecutivos de funcionamiento, y presentó una solicitud de reintegro que ha sido aceptada conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo 1°. En ningún caso se readmitirán estudiantes que hayan sido excluidos de la U.D.C.A por razones disciplinarias, o que se encuentren suspendidos del ejercicio de la profesión requerida por el posgrado al que se presentan.

Parágrafo 2°. El estudiante deberá presentar por escrito, ante el coordinador del programa, la solicitud de reintegro, en el plazo establecido en el calendario académico.

Parágrafo 3°. Para poder acceder al reintegro, el estudiante debe haber obtenido el promedio académico tres punto cinco (3.5).

Parágrafo 4º. Para quien no haya culminado un programa académico deberá cursar el plan de estudios vigente, previa aprobación del coordinador de programa, el cual, estará sujeto al proceso de homologación.

Parágrafo 5º. El estudiante que haya perdido el cupo de la U.D.C.A después de haber estado matriculado en su primer y único período académico, y no haya obtenido calificaciones definitivas y desee regresar, deberá solicitar el proceso de reintegro.

Artículo 24º. Transferencia. Es el cambio de programa académico de posgrado que realiza voluntariamente el estudiante de la U.D.C.A o de otra IES, a otro programa del mismo nivel o superior de la U.D.C.A.

Parágrafo 1º. La transferencia desde otra IES se podrá realizar solo en el caso de aquellas reconocidas por Ley por el gobierno nacional, en el caso de las colombianas, o por la instancia correspondiente en el país de domicilio, en el caso de las IES del exterior.

Parágrafo 2º. Para realizar una transferencia desde otra IES, el aspirante deberá solicitar la transferencia al coordinador del posgrado respectivo, quien hará la evaluación para la admisión del aspirante. Una vez aprobada, el aspirante deberá realizar el proceso de admisión y matrícula académica y financiera conforme a lo establecido en este reglamento y en las normas institucionales. Posteriormente solicitará la homologación de los cursos. La transferencia interna no requiere proceso de admisión.

Parágrafo 3º. El estudiante que solicite transferencia a un programa del mismo nivel de formación posgradual deberá hacer la solicitud al coordinador del programa de posgrado al que desea realizar su transferencia y solicitar la homologación de los cursos. Es potestad del coordinador del programa la homologación de los cursos, la cual se realizará bajo la normativa vigente.

Parágrafo 4º. El estudiante que solicite transferencia a un programa de nivel superior al que cursa deberá cumplir lo estipulado en el parágrafo 3 del presente artículo y tener en cuenta lo siguiente:

- a. Un estudiante de especialización podrá solicitar cambio a un programa de maestría durante el primer semestre de la especialización. Los cursos aprobados podrán ser homologados a los cursos del primer semestre de maestría, de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento.
- b. Un estudiante de maestría podrá acceder a un programa de doctorado una vez finalice su cuarto (4) semestre. El estudiante podrá optar por su título de magister, una vez sea aceptado y se matricule en el programa de doctorado.
- c. Un estudiante de doctorado podrá solicitar cambio a un programa de maestría cuando no haya logrado aprobar su examen de candidatura en segunda instancia. Si el estudiante desea nuevamente desarrollar el programa de doctorado deberá realizar el proceso de admisión y de ser aceptado deberá cursar la totalidad de los créditos.

Parágrafo 5°. Los requisitos para la transferencia son:

- a. Para acceder a la transferencia, el estudiante no podrá tener en curso ningún proceso disciplinario, ni haber tenido ninguna, ni estar cumpliendo una sanción disciplinaria o medida formativa.
- b. Para acceder a la transferencia interna, además, el estudiante debe estar a paz y salvo, por todo concepto financiero y académico con la U.D.C.A.

Artículo 25°. Homologación. Es el reconocimiento de uno o varios cursos de un programa académico en el proceso de admisión, transferencia interna o externa o en el caso de los cursos desarrollados en el marco de movilidad académica, presencial o virtual en otras IES o de programas interinstitucionales de doble titulación.

Parágrafo 1°. El proceso de homologación de cursos se dará en un solo momento, una vez se apruebe su admisión o la transferencia al programa.

Parágrafo 2°. Cuando el estudiante es egresado de un pregrado de la U.D.C.A, y ha desarrollado la opción de grado coterminal, se homologarán los cursos que sean correspondientes con los del posgrado que lo realizó, siempre y cuando los haya aprobado con nota mínima de 3.5.

Parágrafo 3°. Cuando el estudiante ha cursado un programa de posgrado afín en otra IES, se homologarán los cursos y/o contenidos que sean correspondientes con los del posgrado que desea realizar. Para IES colombianas solamente se homologarán aquellos cursos que posean un número de créditos igual o superior al curso a homologar y cuya calificación sea igual o superior a tres coma cinco (3,5). Para IES internacionales se tendrán en cuenta los contenidos y la intensidad.

Parágrafo 4°. El número de cursos a homologar será definido en cada caso por el coordinador del programa del posgrado respectivo, y nunca excederá el 40% de la totalidad de los créditos del programa. Para ello deberá tener en cuenta las características del programa.

Parágrafo 5°. Los programas de especialización médico-quirúrgica no realizarán procesos de homologación.

Artículo 26°. Trámites de Matrícula. Es el acto, por medio del cual, una persona se vincula, adquiere o renueva su calidad de estudiante voluntariamente ante la U.D.C.A. La matrícula es un proceso de carácter obligatorio para adquirir la condición de estudiante de posgrado de la U.D.C.A, y se regirá por lo estipulado por la normatividad interna vigente.

Parágrafo 1°. Los plazos para cada uno de los procesos y los procedimientos académicos y financieros se establecerán en el calendario académico de la U.D.C.A, para cada período académico.

Parágrafo 2°. Para los efectos del presente acuerdo todo lo relacionado con la matrícula se rige por los derechos pecuniarios fijados por el Consejo Directivo de la Universidad, para cada año.

Artículo 27°. Carnet y Seguro Estudiantil. Todos los estudiantes de posgrado, incluyendo los transitorios en los programas de posgrado en virtud de actividades de movilidad académica, así como aquellos participantes en programas de doble titulación o doble programa deberán tener su carné estudiantil de posgrado que los acredite como tal en las instalaciones de la U.D.C.A.

Artículo 28°. Falsedad en el Proceso de Admisión. Si se descubre que un estudiante proporcionó documentación falsa durante el proceso de admisión y matrícula antes del inicio de clases, su admisión será revocada y se considerará que nunca estuvo matriculado en el programa académico. Si la falsedad se descubre después del inicio de clases, cuando el estudiante ya está matriculado y cursando el programa, se iniciará un proceso disciplinario y todo su trabajo académico será invalidado.

Artículo 29°. Retiro de Curso. El estudiante matriculado podrá solicitar el retiro de un curso, mediante comunicación escrita, dirigida al coordinador del programa, culminada la primera sesión del curso, si el estudiante asiste a la segunda sesión no podrá hacer retiro del curso, a menos que demuestre causa mayor o caso fortuito debidamente justificado.

Parágrafo. El retiro de uno o varios cursos académicos, no causará la devolución del dinero correspondiente al curso retirado, a excepción que demuestre fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.

Artículo 30°. Adición de Curso. Es cuando un estudiante agrega uno o varios cursos a los inscritos dentro del proceso académico de la matrícula.

Parágrafo 1°. Un curso se podrá adicionar, máximo, una (1) semana antes de iniciar el período académico.

Parágrafo 2°. En caso de superarse el número de horas o de créditos establecidos por período académico, los estudiantes deben proceder a liquidar nuevamente el valor correspondiente al proceso financiero de su matrícula, sin aplicar ningún tipo de descuento.

Artículo 31°. Reserva de Cupo. Consiste en la solicitud del estudiante de aplazar sus estudios en un determinado período académico, por algún motivo justificable.

Parágrafo 1°. En cualquier caso, la reserva de cupo se hará por un tiempo no mayor a dos (2) períodos académicos y se aprobará cuando el estudiante realice su solicitud antes de iniciar el proceso de matrícula del siguiente período académico.

Parágrafo 2°. La reserva procederá siempre y cuando el estudiante se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la U.D.C.A.

Artículo 32°. Cancelación de Semestre. Es la solicitud escrita del estudiante matriculado ante la Secretaría General de la Universidad, de la interrupción de todas las actividades académicas en un determinado período.

Parágrafo 1°. El plazo de la solicitud de cancelación no podrá ser mayor a dos (2) semanas, contadas a partir de la iniciación del período académico vigente.

Parágrafo 2°. El estudiante que solicite la cancelación del semestre no podrá solicitar la devolución del valor pagado por derechos de matrícula.

Parágrafo 3°. Al estudiante que se le autorice la cancelación del semestre tendrá un plazo no mayor a dos (2) períodos académicos para hacer uso del valor pagado, por concepto de matrícula, siempre y cuando el estudiante así lo solicite por escrito y se encuentre a paz y salvo por todo concepto, al momento de solicitar la cancelación del semestre.

Parágrafo 4°. Al momento que el estudiante se reintegre, se le descontará del valor pagado, por concepto de matrícula, el veinticinco por ciento (25%) correspondiente a los gastos administrativos. Adicionalmente, debe cancelar el valor faltante de la matrícula del semestre de reintegro.

Parágrafo 5°. Pasados los dos períodos académicos sin hacer uso del valor pagado, los derechos de matrícula no son reembolsables, cualquiera que sea su causa.

Parágrafo 6°. De manera extraordinaria, el estudiante podrá solicitar ante la Secretaría General de la Universidad, la devolución del pago, por concepto de matrícula, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la iniciación del período académico vigente.

Parágrafo 7°. Al momento de la devolución del pago por concepto de matrícula, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado, se le descontará el diez por ciento (10%) correspondiente a los gastos administrativos y procederá, siempre y cuando el estudiante se encuentre a paz y salvo con la U.D.C.A.

Parágrafo 8°. Una vez autorizada la cancelación del semestre, se realizará el bloqueo en el sistema para efectos académicos y el retiro de los cursos inscritos, para ese período académico.

Artículo 33°. Procedimientos de los Artículos 22 AL 32. Los trámites de los artículos 22 al 32 del presente reglamento deben realizarse mediante la ventanilla virtual de la página web de la U.D.C.A.

CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN DE POSGRADOS

Artículo 34°. Coordinación de Posgrados. es la unidad académico-administrativa, adscrita a la Dirección de Formación, encargada de la gestión académico-administrativa los programas de posgrado de la U.D.C.A.

Artículo 35°. Comité de Posgrados. Es el órgano asesor del Consejo Académico en los temas académico-administrativos de los programas de posgrado y estará integrado por:

35.1. El Rector, quien lo preside.

35.2. El Vicerrector General.

35.3. El coordinador de posgrados, quien ejercerá la secretaría Técnica.

35.4. El Director de Formación.

35.5. El Director de Investigación, Innovación y Emprendimiento.

35.6. El Director de Extensión y Proyección Social

35.7. Un representante de los coordinadores de programas de Doctorado.

35.8. Un representante de los coordinadores de programas de Maestría.

35.9. Un representante de los coordinadores de programas de Especialización Médico- Quirúrgica.

35.10. Un Representante de los coordinadores de programas de Especialización.

Artículo 36°. Funciones del Comité de Posgrados. El Comité de Posgrados cumplirá las siguientes funciones.

36.1. Asesorar al Consejo Académico en todo lo relacionado con los programas de posgrado.

36.2. Proponer al Consejo Académico la política en materia de formación posgradual.

36.3. Revisar las propuestas en materia de funcionamiento administrativo y académico, admisión, promoción y aseguramiento de la calidad de los posgrados.

36.4. Recomendar al Consejo Académico la creación, modificación, no continuidad y fusión de programas de posgrado.

36.5. Las demás que le asignen las instancias colegiadas de la U.D.C.A.

Parágrafo. El Comité de Posgrados cesionaria una vez al mes y, extraordinariamente, cuando se requiera tramitar asuntos de urgencia.

Artículo 37°. Coordinador de Programa de Posgrado. Es el profesor de planta que coordina y lidera las actividades académico-administrativas que se realizan en el posgrado correspondiente, y es responsable de la actualización permanente e implementación del proyecto educativo del programa.

Parágrafo 1º. El coordinador de un programa de especialización será un profesor con formación mínima de especialización, con experiencia en el ámbito de la educación superior de mínimo de tres años.

Parágrafo 2º. El coordinador de un programa de especialización médico-quirúrgica será un profesor con formación de la especialización médico-quirúrgica respectiva, con experiencia en el ámbito de la educación superior de mínimo de cuatro años.

Parágrafo 3º. El coordinador de programa de maestría será un profesor con formación de maestría o doctorado, clasificado como mínimo en la categoría de asistente en el escalafón docente, categorizado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología en Innovación, y con experiencia en el ámbito de la educación superior de mínimo de cuatro años.

Parágrafo 4º. El coordinador de programa de doctorado será un profesor con formación de doctorado, clasificado como asociado en el escalafón docente, categorizado en Ministerio de Ciencia, Tecnología en Innovación, y con experiencia en el ámbito de la educación superior de mínimo de cinco años.

Parágrafo 5º. Programas afines por área temática podrán tener un solo coordinador.

Artículo 38º. Funciones del Coordinador de Programa de Posgrado. Para efectos del presente Acuerdo, el coordinador del programa de Posgrado cumplirá las siguientes funciones:

- 38.1.** Elaborar la planeación académica de los programas de acuerdo con la política institucional y los lineamientos de la programación académica en cada periodo lectivo, y entregarla en las fechas establecidas a la coordinación de posgrados para aprobación y gestión.
- 38.2.** Realizar la promoción del programa de posgrado; así mismo, gestionar la admisión y matrícula de estudiantes.
- 38.3.** Liderar el proceso de aseguramiento de la calidad del programa, con el apoyo de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad.
- 38.4.** Hacer seguimiento a los egresados.
- 38.5.** Hacer el seguimiento a los estudiantes para garantizar que su periodo de graduación no supere el tiempo establecido en el registro calificado correspondiente.
- 38.6.** Elaborar la planeación académica de los programas de acuerdo con la política institucional y los lineamientos de la programación académica en cada periodo lectivo, y entregarla en las fechas establecidas a la coordinación de posgrados para aprobación y gestión.
- 38.7.** Establecer las acciones y metas de investigación, extensión y proyección social acordes a los lineamientos generales de la Coordinación de Posgrados y desarrollar, en coordinación con las Direcciones de proceso, los planes correspondientes del programa
- 38.8.** Analizar y proponer la actualización de los programas analíticos de curso en cada periodo; a su vez, velar por el desarrollo e innovación de los contenidos y por la implementación y seguimiento a los resultados de aprendizaje, así como la ejecución de su plan de mejoramiento.

- 38.9.** Promover la aplicación de los preceptos de la evaluación formativa y hacer el correspondiente seguimiento al desempeño académico del estudiante.
- 38.10.** Asignar el director y codirector de cada trabajo de grado o tesis doctoral en el nivel de maestría o doctorado.
- 38.11.** Realizar el control sobre la asignación de horarios institucionales de los profesores; así mismo, por el cumplimiento de las intensidades horarias, tanto en el componente práctico, como el teórico.
- 38.12.** Garantizar que las actividades de formación se desarrollen con el número adecuado de estudiantes, conforme a los ambientes de aprendizaje y la naturaleza de los cursos.
- 38.13.** Realizar el proceso de selección y elección de profesores conforme a lo establecido en el Estatuto Profesoral.
- 38.14.** Diligenciar la tabla de contratos de los docentes de cátedra adscritos al Programa.
- 38.15.** Gestionar y mantener activos los convenios docencia-servicio del programa.
- 38.16.** Propender para que las aulas, laboratorios y demás espacios académicos tengan las condiciones y la dotación adecuada y suficiente para el desarrollo de los cursos.
- 38.17.** Establecer las acciones y metas de internacionalización acordes a los lineamientos generales de la Coordinación de Posgrados y desarrollar, en coordinación con la Dirección de Relaciones Internacionales, el plan de internacionalización del programa.
- 38.18.** Gestionar y hacer seguimiento a los proyectos de investigación de estudiantes de maestría o doctorado.

CAPÍTULO VIII

DE LA RELACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE POSGRADO CON LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 39º. Consejo Académico. La coordinación de posgrados, en su calidad de instancia encargada de promover, gestionar y coordinar los programas de posgrados, mantendrá una relación con el Consejo Académico, mediante las definiciones que se lleven a cabo en el Comité de Posgrados.

Parágrafo 1º. La Coordinación de Posgrados presentará ante el Consejo Académico propuestas para la creación, modificación o supresión de programas de posgrado, las cuales serán evaluadas y aprobadas por dicho consejo de acuerdo con los lineamientos institucionales y las normativas vigentes.

Parágrafo 2º. La Coordinación de Posgrados informará al Consejo Académico sobre el desarrollo y los resultados de los programas de posgrado, así como cualquier situación relevante que pueda afectar su funcionamiento.

Parágrafo 3º. El Consejo Académico, a su vez, brindará orientación y asesoramiento a la Coordinación de Posgrados en temas académicos,

administrativos y normativos relacionados con la gestión de los programas de posgrado.

Artículo 40°. Subsistema Académico. La Coordinación de Posgrados, en su rol de unidad responsable de la promoción, gestión y coordinación de los programas de posgrado, establecerá una relación colaborativa con el Subsistema Académico.

Parágrafo 1°. La Coordinación de Posgrados trabajará de manera coordinada con las direcciones de formación, investigación, innovación y emprendimiento, así como con la dirección de extensión y proyección social, para garantizar la coherencia y articulación de los programas de posgrado con las funciones misionales de la institución.

Parágrafo 2°. La Coordinación de Posgrados proporcionará información y colaborará activamente con las diferentes direcciones que conforman el Subsistema Académico en la elaboración de políticas, planes y proyectos relacionados con la oferta académica de posgrado.

Parágrafo 3°. El Subsistema Académico, por su parte, apoyará y fortalecerá las iniciativas de la Coordinación de Posgrados, brindando recursos y asistencia técnica para el desarrollo y mejora continua de los programas de posgrado.

Parágrafo 4°. La Coordinación de Posgrados y el Subsistema Académico trabajarán de manera conjunta en la evaluación y seguimiento de los programas de posgrado, identificando oportunidades de mejora y ajustes necesarios para garantizar su calidad y pertinencia académica.

Artículo 41°. Dirección de Aseguramiento de la Calidad. La Dirección de Aseguramiento de la Calidad brindará asesoramiento y apoyo técnico a la Coordinación de Posgrados en los procesos de autoevaluación, seguimiento y mejora continua de los programas de posgrado, con el fin de asegurar su cumplimiento con los estándares de calidad establecidos por la institución y los entes reguladores pertinentes.

Parágrafo 1°. La Coordinación de Posgrados y el Comité de Posgrados trabajarán en estrecha colaboración con la Dirección de Aseguramiento de la Calidad en la definición de indicadores, instrumentos y metodologías para la evaluación de la calidad de los programas de posgrado, así como en la implementación de acciones correctivas y preventivas derivadas de los resultados de dicha evaluación.

Parágrafo 2°. Las decisiones finales sobre los procesos de aseguramiento de la calidad de los programas de posgrado serán competencia del Consejo Académico previa recomendación del Comité de Posgrados, el cual, a su vez, tendrá en cuenta las recomendaciones y sugerencias de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad para garantizar la excelencia académica y la pertinencia de dichos programas.

Artículo 42°. Dirección de Relaciones Internacionales. La Coordinación de Posgrados establecerá una relación de colaboración con la Dirección de Relaciones Internacionales con el objetivo de promover y fortalecer la internacionalización de los programas de posgrado en la U.D.C.A.

Parágrafo 1º. La Coordinación de Posgrados y el Comité de Posgrados trabajarán en conjunto con la Dirección de Relaciones Internacionales en la identificación y establecimiento de alianzas estratégicas con instituciones y organizaciones internacionales, así como en el diseño e implementación de programas de intercambio académico, movilidad estudiantil y colaboración científica en el ámbito de la educación de posgrado.

Parágrafo 2º. La Dirección de Relaciones Internacionales brindará apoyo logístico y administrativo a la Coordinación de Posgrados en la gestión de actividades internacionales relacionadas con los programas de posgrado, tales como la recepción de estudiantes extranjeros, la organización de eventos académicos internacionales y la participación en redes de cooperación internacional.

Parágrafo 3º. La Coordinación de Posgrados y la Dirección de Relaciones Internacionales trabajarán de manera coordinada en la difusión y promoción de los programas de posgrado de la U.D.C.A en el ámbito internacional, así como en la captación de estudiantes y docentes extranjeros interesados en participar en dichos programas.

CAPÍTULO IX DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN

Artículo 43°. Requisitos de Admisión. Los aspirantes a los programas de especialización de la U.D.C.A, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

43.1. Documentación:

43.1.1. Hoja de vida actualizada.

43.1.2. Acta de grado de pregrado que lo acredite como profesional. En caso de ser aspirante graduado en el exterior, deberá presentar el acta de grado respectiva legalizada y apostillada.

43.1.3. Recibo de pago por los derechos pecuniarios de la inscripción, de acuerdo con la normatividad vigente.

43.1.4. Documento de identidad ampliado al 150% para los aspirantes nacidos en Colombia. Los aspirantes extranjeros residentes en el país deberán anexar la cédula de extranjería o certificado de las autoridades de inmigración.

43.1.5. En caso de que su lengua materna no sea el español, el aspirante deberá demostrar el aspirante el dominio de este idioma en Nivel B1, de acuerdo con las tablas de equivalencia de certificados y su correspondencia con el Marco Común Europeo de Referencia para la lengua.

- 43.1.6.** Una fotografía reciente, tamaño documento, fondo blanco, sin lentes.
- 43.1.7.** Documento de afiliación al sistema de salud tanto para aspirantes nacionales y extranjeros residentes en Colombia y, certificado de seguro médico internacional para aspirantes extranjeros no residentes en Colombia.
- 43.2. Entrevista:** el aspirante deberá presentar la entrevista con los miembros del comité académico de programa, o los profesores que este designe para tal fin.

Parágrafo 1º. En el caso de graduados de IES del exterior, estos deberán presentar la documentación académica solicitada, debidamente traducida, si corresponde, y apostillada en el país de domicilio de la IES -si pertenece al tratado de La Haya-, o legalizada ante la autoridad competente, y cumplir con los demás requisitos establecidos. Los estudiantes de nacionalidad extranjera que ingresen a un programa de posgrado presencial deberán realizar todas las gestiones definidas por la normativa migratoria en lo relacionado con visado, registro migratorio y cédula de extranjería, dentro de los tiempos establecidos. Asimismo, los extranjeros no residentes en el país deberán presentar, una vez matriculados en la U.D.C.A, copia de seguro médico internacional, con cobertura durante el periodo académico y las subsecuentes renovaciones de dicho seguro para los siguientes periodos de estudio hasta culminarlos y obtener el grado.

Parágrafo 2º. Para los Programas en convenio, el Consejo Directivo, por solicitud del Consejo Académico, reglamentará los procedimientos específicos.

Parágrafo 3º. Los egresados de pregrado de la U.D.C.A no requerirán la presentación de la copia del acta de grado, ni pago de los derechos de inscripción.

Parágrafo 4º. Los aspirantes que al momento de la inscripción no hayan obtenido su título, deberán presentar certificación de cumplimiento de todos los requisitos de grado de la institución de origen.

Parágrafo 5º. El Comité de Programa verificará que los aspirantes de la U.D.C.A que al momento de la inscripción no hayan obtenido su título, hayan cumplido con todos los requisitos y solo falte la ceremonia de grado, para proceder con la admisión.

Artículo 44º. Asistencia. El estudiante matriculado deberá asumir las responsabilidades que su condición de estudiante le representa. Por lo tanto, deberá participar de la totalidad de las actividades establecidas, lo mismo que de las tutorías y seminarios, de la socialización de experiencias, de la preparación de trabajos y de la reafirmación y profundización de conocimientos.

Parágrafo 1º. En el caso de programas de posgrado presenciales, el estudiante que falte, con o sin justificación, al 20% o más de las actividades académicas con acompañamiento docente, perderá el curso con calificación de cero coma cero (0,0).

Parágrafo 2º. El estudiante de programas de posgrado en modalidades a distancia o virtual deberá:

- a. Registrar un tiempo mínimo de conexión en la plataforma educativa, según lo establecido para cada programa.
- b. Cumplir con las actividades académicas asignadas
- c. Aceptar la asesoría dada por el docente tutor, asistir y desarrollar las actividades de aprendizaje (chats, foros, talleres y evaluaciones), teniendo en cuenta las fechas máximas de entrega.
- d. Asistir a la(s) jornada(s) presencial(es) prevista(s) de acuerdo con la modalidad del posgrado.

Parágrafo 3º. Los profesores tutores de programas a distancia o virtuales deben llevar un registro con la asistencia y participación de los estudiantes y seguimiento en la plataforma educativa para al final del curso o módulo y entregar un informe a la coordinación del programa. El profesor tutor debe informar el rendimiento académico y asistencia a cada uno de los estudiantes y notificarlos si son reprobados por inasistencia o por falta de participación en las actividades de aprendizaje propuestas. El profesor tutor debe dar a conocer a sus estudiantes la nota de las actividades desarrolladas (chats, foros, talleres y evaluaciones), cinco (5) días calendario después de realizada.

Parágrafo 4º. El estudiante podrá justificar su inasistencia a una sesión de clase programada, en el marco de lo establecido por la normatividad institucional vigente.

Artículo 45º. Requisitos de Grado. Para obtener el grado de especialista los estudiantes deben:

- 45.1. Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos académicos del programa.
- 45.2. Haber pagado los derechos de grado exigidos por la U.D.C.A.
- 45.3. Encontrarse a paz y salvo con la U.D.C.A por todo concepto.

CAPÍTULO X DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN MÉDICO-QUIRÚRGICA

Artículo 46º. Régimen Jurídico. Para todos los efectos, este reglamento se fundamenta, además de las normas vigentes de la U.D.C.A, en la Ley de Residencias Médicas No. 1917 del 12-07-2018 y en la Resolución No. 1872 de 2019 Residencias Médicas.

Artículo 47º. Definiciones. Para la aplicación del presente reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, derivadas de la Resolución No. 1872 de 2019 Residencias Médicas y el Decreto 2376 de 2010.

47.1. Residente. Los residentes son médicos con autorización vigente para ejercer su profesión en Colombia, que cursan especializaciones médico-quirúrgicas en programas académicos legalmente aprobados. Los residentes realizan prácticas formativas con dedicación de tiempo

completo en Instituciones de Prestación de Servicios de Salud. Prácticas que se llevan a cabo en el marco de una relación docencia servicio y bajo niveles de delegación supervisión y control, concertados entre las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. Los residentes pueden ejercer plenamente las competencias propias de la profesión o especialización, para las cuales, estén previamente autorizados, así como aquellas asociadas a la delegación progresiva de responsabilidades, que corresponda a su nivel de formación.

- 47.2. Condición de residente beneficiario.** La condición de residente beneficiario del apoyo de sostenimiento educativo mensual se adquiere por la celebración del contrato especial para la práctica formativa, que debe ser registrada en el ReTHUS por la Institución de Educación Superior, en la que el residente se encuentra matriculado, para el desarrollo de un programa de especialización médico-quirúrgica).
- 47.3. Escenario de práctica base.** Para los efectos propios del Sistema Nacional de Residencias Médicas, el escenario de práctica base es aquel prestador de servicios de salud que se constituye como escenario de práctica formativa de programas de especialización médico-quirúrgica, en la que el residente realiza la mayor parte de las rotaciones o prácticas formativas de su programa de especialización médico-quirúrgica.
- 47.4. Escenarios de práctica no clínicos.** Son aquellos escenarios diferentes a los prestadores de servicios de salud en donde el residente desarrolla prácticas, en el marco del programa de especialización médico-quirúrgica.
- 47.5. Convenios Docencia-Servicio.** Es el acuerdo de voluntades suscrito entre las instituciones participantes en la relación docencia-servicio, frente a las condiciones, compromisos y responsabilidades de cada una de las partes, formalizadas en un documento. Cuando el escenario de práctica y la institución educativa tienen integración de propiedad deberá existir un documento, donde se definan los lineamientos de la relación docencia-servicio, el cual, reemplazará el convenio.
- 47.6. Contrato especial para la práctica formativa de residentes.** Dentro del marco de la relación docencia-servicio mediará el contrato de práctica formativa del residente, como una forma especial de contratación, cuya finalidad es la formación de médicos especialistas en programas médico-quirúrgicos y odontólogos, en especialización médico-quirúrgica en cirugía oral y maxilofacial. Mediante esta relación, el residente se obliga a prestar, por el tiempo de duración del programa académico, un servicio personal, acorde al plan de delegación progresiva de competencias propias de la especialización, a cambio, de lo cual, recibe un apoyo de sostenimiento educativo mensual, así como las condiciones, los medios y los recursos requeridos para el desarrollo formativo.

Artículo 48°. Requisitos de Admisión. Los aspirantes a los programas de especialización médico-quirúrgica deberán cumplir los siguientes requisitos:

48.1. Documentación:

- 48.1.1.** Hoja de vida actualizada.
- 48.1.2.** Tarjeta profesional - Registro ReTHUS. En caso de que se encuentre en trámite, documento que lo acredite.
- 48.1.3.** Diploma y Acta de Grado de pregrado que lo acredite como profesional. Si es aspirante graduado en el exterior, deberá presentar el Acta de Grado legalizada, apostillada y convalidación de títulos según la legislación vigente.
- 48.1.4.** Resultados SABER PRO – ECAES, según corresponda.
- 48.1.5.** Certificado de notas de pregrado.
- 48.1.6.** Certificado de registro en el sistema GrupLAC de la Plataforma ScienTI - Colombia en Colciencias En caso de no contar con dicho registro la puntuación de la entrevista será igual a cero (0).
- 48.1.7.** Certificado de entidad avalada de dominio de segunda lengua. En caso de no contar con la respectiva certificación, puede tramitarla con un costo adicional, con la U.D.C.A. Si la lengua materna de un aspirante no es el español, tendrá que presentar una certificación de dominio del idioma (B2).
- 48.1.8.** Recibo de pago por los derechos pecuniarios de la inscripción, según la normatividad vigente.
- 48.1.9.** Documento de identidad ampliado al 150% para los aspirantes nacidos en Colombia. En caso de extranjeros, pasaporte vigente por la duración del programa de estudios.
- 48.1.10.** Una fotografía reciente, tamaño documento, fondo blanco, sin lentes de frente.
- 48.2. Entrevista:** el aspirante deberá presentar la entrevista con los miembros del comité académico de programa, o los profesores que este designe para tal fin.

Parágrafo 1º. Para los aspirantes extranjeros:

- a.** Cédula de extranjería o certificado de las autoridades de inmigración de permiso para el tiempo que dure la residencia, a la cual, se presenta.
- b.** Convalidación de títulos obtenidos en el exterior debidamente traducida, si corresponde y apostillada en el país de domicilio de la IES -si pertenece al tratado de La Haya- o legalizada ante la autoridad competente incluyendo registro ReTHUS; en caso de que se encuentre en trámite, presentar certificación del estado en que se encuentre dicha diligencia o tramitación.
- c.** En caso de no contar con Certificado de registro en el sistema GrupLAC de la Plataforma ScienTI - Colombia en Colciencias, se aceptarán certificados o artículos publicados, los cuales, serán validados por el área correspondiente. (no es obligatorio, pero preferible)
- d.** En caso de que la lengua materna no sea el español, el aspirante deberá demostrar el dominio de este idioma en nivel B2 o superior, de acuerdo con las tablas de equivalencia de certificados y su correspondencia con el Marco Común Europeo de Referencia para la lengua.
- e.** Certificado de seguro médico internacional para aspirantes extranjeros no residentes en Colombia.

Parágrafo 2º. Los egresados de pregrado de la U.D.C.A no requerirán la presentación de la copia del acta de grado, ni pago de los derechos de inscripción.

Artículo 49º. Procedimiento de Admisión. Los aspirantes a los programas de especializaciones médico-quirúrgicas realizarán el proceso de admisión a través de la página Web de la U.D.C.A, teniendo en cuenta los siguientes pasos:

- 49.1.** Diligenciar el formulario de inscripción.
- 49.2.** Pagar los derechos pecuniarios por concepto de inscripción con la excepción mencionada.
- 49.3.** Subir documentación requerida, según Artículo 47º del presente Reglamento, los cuales, serán verificados y validados.
- 49.4.** Presentar evaluación psicotécnica: Los aspirantes serán citados a prueba estandarizada y aprobada por el equipo de psicólogos de la U.D.C.A.
- 49.5.** Presentar examen de conocimientos: Los aspirantes serán citados a prueba estandarizada y aprobada por profesores del programa de especialización respectivo, en la que se realizarán preguntas de conocimientos generales y conocimientos específicos de la especialidad, a la cual, se presenta.
- 49.6.** Presentar entrevista: Serán citados a entrevista los aspirantes que cumplan con todos los requisitos previos y tengan los mejores resultados en el examen de conocimientos y prueba psicotécnica, la cual, se realizará con mínimo 3 evaluadores.
- 49.7.** Verificar la admisión al programa.
- 49.8.** Posterior a la connotación de admitido, pagar los derechos pecuniarios por concepto de matrícula.

Parágrafo 1º. Para los aspirantes que certifiquen que no se encuentran presencialmente en la ciudad en las fechas establecidas para la prueba psicotécnica, el examen de conocimientos y la entrevista, deberán presentar una solicitud ante el coordinador del programa para el cual se presenta, solicitando realizar estas pruebas de manera virtual. De ser aceptada la solicitud el aspirante deberá garantizar conexión adecuada, mantener la cámara prendida durante toda la evaluación. El coordinador del programa estudiará la solicitud y otorgará o no el aval a la petición.

Parágrafo 2º. Para la admisión se tendrán los siguientes puntajes:

- a. 20 % Hoja de Vida.
- b. 40 % Examen de conocimientos.
- c. 40 % Entrevista.

Parágrafo 3º. Una vez finalizado este proceso, el coordinador del programa, verificará el cumplimiento del proceso, puntuación de pruebas y entrevista, los cupos autorizados, según registro calificado y los convenios docencia-servicio y emitirá un listado de los admitidos al programa, incluyendo cupos en lista de espera, de acuerdo con los cupos asignados en el registro calificado del programa

Parágrafo 4º. La U.D.C.A podrá exigir o consultar al aspirante: certificados, referencias de buena conducta y/o referencias laborales, cuando lo estime conveniente.

Artículo 50º. Contrato Especial. Para la práctica formativa de residente se establecen las siguientes condiciones mínimas:

- 50.1.** Apoyo de sostenimiento educativo mensual no inferior a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes otorgado por el gobierno nacional.
- 50.2.** Garantía de las condiciones, medios y recursos requeridos para el desarrollo formativo.
- 50.3.** Afiliación al sistema general de seguridad en salud y al sistema general de riesgos laborales a cargo de la U.D.C.A.
- 50.4.** Derecho a vacaciones por el período que la U.D.C.A. contemple para el programa, sin que exceda de quince (15) días hábiles por año académico, sin perjuicio de los casos especiales establecidos en la normativa vigente.
- 50.5.** Durante este periodo de descanso, el residente recibirá el apoyo de sostenimiento educativo correspondiente, otorgado por el gobierno.
- 50.6.** Plan de trabajo o de práctica, propio del programa de formación, de acuerdo con las características de los servicios, dentro de los espacios y horarios, que el prestador de servicios de salud tenga contemplados.
- 50.7.** La U.D.C.A. definirá el escenario base del programa, entendido como aquel prestador de servicios de salud en el que el residente realiza la mayor parte de las rotaciones, definidas en el programa académico.
- 50.8.** Se desarrollará bajo la responsabilidad del convenio docente asistencial entre la U.D.C.A. y el prestador del servicio de salud
- 50.9.** Cumplir la reglamentación ética y bioética en el ejercicio de las actividades.

Parágrafo. Salvo en los casos de emergencia establecidos en la norma para los prestadores de servicios de salud, la dedicación del residente, en dichos prestadores, no podrá superar las 12 horas por turno y las 66 horas por semana, las cuales, para todos los efectos, deberán incluir las actividades académicas, de prestación de servicios de salud e investigativas.

Artículo 51º. Suspensión del Contrato Especial para la Práctica Formativa. El contrato especial para la práctica formativa se suspenderá cuando, además de las causales que definan las partes y las normas vigentes de la U.D.C.A, ocurra alguna de las siguientes situaciones:

- 51.1.** Licencia de maternidad o paternidad.
- 51.2.** Incapacidades médicas por más de dos (2) días debidamente certificadas por la EPS a la cual se encuentre afiliado el residente y que no afecten el cumplimiento del programa académico de acuerdo con este reglamento.
- 51.3.** Cancelación del semestre académico por solicitud del residente, de acuerdo con el Artículo 32º del presente reglamento.
- 51.4.** Reserva de cupo debidamente autorizado como lo señala el Artículo 31º del presente reglamento.

51.5. Aplicación de sanción disciplinaria o contra la ética médica ejecutoriada y vigente impuesta al residente por autoridad competente, que implique la suspensión temporal del programa académico o del ejercicio temporal como médico.

51.6. Rendimiento académico que implique la suspensión del programa académico conforme a los Artículos 90 y 91 del presente reglamento.

Parágrafo 1º. En los eventos contemplados en los literales a y b del presente artículo, la U.D.C.A debe continuar pagando los respectivos aportes a los Sistemas de seguridad social en salud y sistema general de riesgos laborales.

Parágrafo 2º. Durante los períodos de suspensión del contrato contemplados en los literales c, d, e y f de este artículo, el residente no recibirá el pago del apoyo de sostenimiento educativo mensual.

Artículo 52º. Régimen Académico. La organización de las actividades académicas será por semestre, salvo para aquellas que, expresamente, indiquen una periodicidad diferente. Cada semestre de un programa de especialización médico-quirúrgica tendrá una duración de hasta 25 semanas y un número máximo de hasta 37 créditos académicos, excepto para el primer semestre, que podrá tener una duración de hasta 27 semanas y un número máximo de hasta 39 créditos académicos.

Artículo 53º. Trabajo de Grado. Es el trabajo que realiza el estudiante de las especializaciones médico-quirúrgicas como uno de los requisitos de grado. Este trabajo estará adscrito a uno de los grupos de investigación y en una de las líneas de investigación o énfasis del grupo y cumplirá con todos los requisitos establecidos por la Dirección de Investigación, Innovación y Emprendimiento.

Parágrafo 1º. El proyecto de investigación se desarrollará con la guía de un docente tutor del programa y con el apoyo de un docente con formación en epidemiología, para efectos de la metodología estadística; el proyecto de investigación debe tener los pasos de una investigación científica, cumplir con los protocolos de investigación internacional y ser aprobado por el grupo de investigación, por el comité de programa, y en caso de ser necesario, por el Comité de Ética y Bioética de la U.D.C.A.

Parágrafo 2º. El proyecto aprobado deberá ser inscrito en la coordinación de posgrados.

Parágrafo 3º. El estudiante debe entregar informes de avance al finalizar cada semestre.

Parágrafo 4º. El coordinador del programa asignará tres evaluadores, quienes podrán solicitar correcciones y ajustes.

Parágrafo 5º. El residente podrá cambiar el tema del proyecto de investigación una sola vez y antes de iniciar el segundo año, mediante solicitud dirigida al

Comité del Programa y con el aval del director y codirector, si los hubiere, del proyecto de investigación.

Parágrafo 6º. El documento final será evaluado antes de la sustentación por los tres evaluadores asignados para el proyecto de investigación, quienes podrán solicitar correcciones. El documento final será evaluado con la rigurosidad de la evaluación de una investigación científica.

Parágrafo 7º. El estudiante hará sustentación pública de su trabajo de grado, previa obtención de los votos aprobatorios otorgados por los evaluadores.

Artículo 54º. El Director del Trabajo de Grado: El director del trabajo de grado deberá:

54.1. Ser un profesor adscrito a uno de los grupos de investigación de la U.D.C.A.

54.2. Acreditar su formación científica en la línea de investigación en la que aspira a formar estudiantes, en concordancia con las líneas o énfasis del programa respectivo.

54.3. Acreditar título de Especialización Médico-Quirúrgica, según corresponda.

Parágrafo 1º. La coordinación del programa será quien designe al director del trabajo de grado y, en caso de ausencia temporal o definitiva del director, definirá su reemplazo.

Parágrafo 2º. En el caso de que, por la especificidad temática, la disponibilidad de recursos humanos y de apoyo, así como la pertinencia para desarrollar la propuesta, no sea posible que un profesor de planta de la U.D.C.A funja como director del trabajo de grado, se permitirá el nombramiento de un director externo, previo análisis del comité académico del programa, pero siempre se deberá contar con un codirector de la U.D.C.A.

Parágrafo 3º. El director deberá iniciar el ejercicio de sus funciones inmediatamente acepte la designación y sus funciones serán:

- a. Proporcionar al estudiante a su cargo la asesoría académica necesaria, para la formulación (planeación temática, viabilidad, concreción, delimitación de tiempo), el desarrollo y el seguimiento del trabajo de grado, la elaboración del documento final y de los productos que se deriven de los resultados.
- b. Promover la participación del estudiante en redes de conocimiento y eventos científicos.
- c. Proponer o sugerir evaluadores para el trabajo de grado, que podrán ser designados por el coordinador del programa respectivo.
- d. Otorgar o no el aval para la presentación del proyecto, del trabajo de grado, del documento final y de la sustentación pública.
- e. Verificar que se realicen los informes de las reuniones desarrolladas, que permitan evidenciar el avance del trabajo del estudiante.
- f. Informar las decisiones tomadas y solicitudes al coordinador del programa respectivo.

Parágrafo 4º. En los casos en los que se requiera el cambio de director, se podrá hacer, previo concepto del coordinador del programa respectivo y se deberá tener en cuenta para la nueva designación lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 55º. El Codirector del Trabajo de Grado. Acreditará título de médico especialista, y su formación científica deberá ser en la línea de investigación en la que aspira a formar estudiantes, en concordancia con las líneas o énfasis del programa respectivo. El codirector del trabajo de grado será designado por el coordinador del programa respectivo.

Parágrafo 1º. La coordinación del programa será quien designe al codirector del trabajo de grado y, en caso de ausencia temporal o definitiva del codirector, definirá su reemplazo.

Parágrafo 2º. El codirector deberá iniciar el ejercicio de sus funciones inmediatamente acepte la designación y sus funciones serán:

- a. Proporcionar al estudiante a su cargo la asesoría académica necesaria, para la formulación, el desarrollo y el seguimiento del trabajo de investigación, la elaboración del documento final y de los artículos que se deriven de los resultados.
- b. Proponer o sugerir evaluadores para los trabajos de investigación que podrán ser designados por el coordinador de Programa.
- c. Otorgar o no el aval para la presentación del proyecto de investigación, del documento final y de la sustentación pública del trabajo de investigación.

Parágrafo 3º. En los casos en los que se requiera el cambio de codirector, se podrá realizar, previo concepto del coordinador de programa respectivo.

Artículo 56º. El Evaluador del Trabajo de Grado. Acreditará título de médico especialista y demostrará, como mínimo, una publicación en revista indizada en los últimos cinco años o experiencia acreditada en la línea de investigación del trabajo de grado a evaluar.

Parágrafo 1º. Serán funciones del evaluador:

- a. Firmar el acuerdo de confidencialidad.
- b. Otorgar o no su aprobación al proyecto de investigación, mediante el diligenciamiento del formato de evaluación. Deberá justificar su decisión por escrito.
- c. Otorgar o no su aprobación al documento final del trabajo de grado y a la sustentación de este, mediante el diligenciamiento del formato de voto aprobatorio.

Parágrafo 2º. El Coordinador del programa respectivo estudiará y determinará los casos en los que se requiera cambio de evaluador. Estos casos pueden obedecer a alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Cambio de proyecto.
- b. Falta de disponibilidad del evaluador del proyecto.
- c. Conflictos relacionados con la evaluación debidamente sustentados.

ARTÍCULO 57°. Evaluación del Trabajo de Grado. El trabajo de grado deberá contar con un proyecto aprobado, elaborado en formatos diseñados para tal fin. La evaluación tendrá dos momentos:

57.1. La evaluación del proyecto en los módulos de investigación.

57.2. La evaluación del documento final y la sustentación.

Parágrafo 1°. Para sustentar, el estudiante deberá haber cursado y aprobado el noventa por ciento (90 %) de los créditos del plan de estudios del programa.

Parágrafo 2°. Si alguno de los jurados, el director o el estudiante no pueden estar presentes físicamente en la sustentación, lo podrán hacer de forma remota, en la hora y fecha indicados, siempre y cuando se garantice la conectividad y se mantengan las cámaras encendidas el 100% del tiempo.

Parágrafo 3°. La calificación final del trabajo de grado corresponderá a la otorgada por los evaluadores del trabajo. Podrá ser sobresaliente, aprobado o no aprobado y quedará consignada en un acta de sustentación.

Parágrafo 4°. Adicional al proceso de sustentación del trabajo de grado es necesario presentar un artículo sometido en revista indexada y la presentación en evento académico debidamente certificada. En caso de encontrarse en trámite, se debe presentar certificación que lo acredite.

Artículo 58°. Requisitos para el Grado. Los requisitos que debe cumplir el residente de especialización médico-quirúrgico para obtener el grado son:

58.1. Haber cursado todos los créditos correspondientes al plan de estudios y todos los requisitos curriculares del programa académico.

58.2. Haber aprobado todos los cursos del plan de estudios del programa, con un promedio ponderado mínimo de tres coma cinco (3,5).

58.3. Haber desarrollado un trabajo de investigación de un tema relacionado con su programa de estudio, independiente o en colaboración con otras áreas del conocimiento científico, el cual, debe tener como resultado un artículo científico sometido a publicación.

58.4. Tener completa y debidamente legalizada toda la documentación y estar a paz y salvo académico, administrativo y financiero, exigido según las disposiciones de la Ley y de la U.D.C.A.

58.5. No registrar proceso disciplinario, sanción o medidas formativas, formalizadas o en trámite de formalización, ante el Consejo Académico, vigentes al momento de acceder al grado.

CAPÍTULO XI DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA

Artículo 59°. Requisitos de Admisión. Los aspirantes a los programas de maestría de la U.D.C.A, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

59.1. Documentación:

59.1.1. Hoja de vida actualizada.

- 59.1.2.** Acta de grado de pregrado que lo acredite como profesional. En caso de ser aspirante graduado en el exterior, deberá presentar el acta de grado respectiva legalizada y apostillada.
- 59.1.3.** Recibo de pago por los derechos pecuniarios de la inscripción, de acuerdo con la normatividad vigente.
- 59.1.4.** Documento de identidad ampliado al 150% para los aspirantes nacidos en Colombia. Los aspirantes extranjeros residentes en el país deberán anexar la cédula de extranjería o certificado de las autoridades de inmigración.
- 59.1.5.** Una fotografía reciente, tamaño documento, fondo blanco, sin lentes.
- 59.1.6.** Documento de afiliación al sistema de salud tanto para aspirantes nacionales y extranjeros residentes en Colombia y, certificado de seguro médico internacional para aspirantes extranjeros no residentes en Colombia.
- 59.2. Entrevista:** el aspirante deberá presentar la entrevista con los miembros del comité académico de programa, o los profesores que este designe para tal fin.

Parágrafo 1º. En el caso de graduados de Instituciones de Educación Superior del exterior, estos deberán presentar la documentación académica solicitada, debidamente traducida, si corresponde, y apostillada en el país de domicilio de la IES -si pertenece al tratado de La Haya-, o legalizada ante la autoridad competente, y cumplir con los demás requisitos establecidos. Los estudiantes de nacionalidad extranjera que ingresen a un programa de posgrado presencial deberán realizar todas las gestiones definidas por la normativa migratoria en lo relacionado con visado, registro migratorio y cédula de extranjería, dentro de los tiempos establecidos. Asimismo, los extranjeros no residentes en el país deberán presentar, una vez matriculados en la U.D.C.A, copia de seguro médico internacional, con cobertura durante el periodo académico y las subsecuentes renovaciones de dicho seguro para los siguientes periodos de estudio.

Parágrafo 2º. Para los Programas en convenio, el Consejo Directivo, por solicitud del Consejo Académico, reglamentará los procedimientos específicos.

Parágrafo 3º. Los egresados de pregrado de la U.D.C.A no requerirán la presentación de la copia del acta de grado, ni pago de los derechos de inscripción.

Parágrafo 4º. Los aspirantes que al momento de la inscripción no hayan obtenido su título, deberán presentar certificación de cumplimiento de todos los requisitos de grado de la institución de origen.

Parágrafo 5º. El Comité de Programa verificará que si al momento de la inscripción, los aspirantes de la U.D.C.A, que no hayan obtenido su título, hayan cumplido con todos los requisitos y solo falte la ceremonia de grado, para proceder con la admisión.

Artículo 60°. Asistencia. El estudiante matriculado deberá asumir las responsabilidades que su condición de estudiante le representa. Por lo tanto, deberá asistir a la totalidad de las actividades establecidas según la modalidad del programa, lo mismo que a las tutorías y seminarios, a la socialización de experiencias, la preparación de trabajos y la reafirmación y profundización de conocimientos.

Parágrafo 1º. En el caso de programas de posgrado presenciales, el estudiante que falte, con o sin justificación, al 20% o más de las actividades académicas con acompañamiento docente, perderá el curso con calificación de cero coma cero (0,0).

Parágrafo 2º. El estudiante de programas de posgrado en modalidades a distancia o virtual deberá:

- a. Registrar un tiempo mínimo de conexión en la plataforma educativa, según lo establecido para cada programa.
- b. Cumplir con las actividades académicas asignadas.
- c. Aceptar la asesoría dada por el docente tutor, asistir y desarrollar las actividades de aprendizaje (chats, foros, talleres y evaluaciones), teniendo en cuenta las fechas máximas de entrega.
- d. Asistir a la(s) jornada(s) presencial(es) prevista(s) de acuerdo con la modalidad del posgrado.

Parágrafo 3º. Los profesores tutores de programas virtuales deben llevar un registro con la asistencia y participación de los estudiantes y seguimiento en la plataforma educativa para al final del curso o módulo y entregar un informe a la coordinación del programa. El profesor tutor debe informar el rendimiento académico y asistencia a cada uno de los estudiantes y notificarlos si son reprobados por inasistencia o por falta de participación en las actividades de aprendizaje propuestas. El profesor tutor debe dar a conocer a sus estudiantes la nota de las actividades desarrolladas (chats, foros, talleres y evaluaciones), cinco (5) días calendario después de realizada.

Parágrafo 4º. El estudiante podrá justificar su inasistencia a una sesión de clase programada, en el marco de lo establecido por la normatividad institucional vigente.

Artículo 61°. Opciones de Grado para los Programas de Maestría. Las opciones de grado para estos programas son:

61.1. Para Maestría de Profundización:

- 61.1.1. Estudio de caso
- 61.1.2. Doble Titulación o Doble Programa
- 61.1.3. Artículo de revisión
- 61.1.4. Trabajo de investigación

61.2. Para Maestría de Investigación:

- 61.2.1. Doble Titulación o Doble Programa
- 61.2.2. Trabajo de investigación

Parágrafo 1º. Todos los procedimientos y formatos requeridos para la selección, desarrollo y cumplimiento de las opciones de grado se encuentran descritas detalladamente en el documento titulado Protocolo de Grado para los Programas de Posgrado.

Parágrafo 2º. Todos los trabajos de todas las opciones de grado aprobados por los comités de programa deberán ser inscritos ante la coordinación de posgrados, así como informados los cambios de opción, tema, director o codirector.

Artículo 62º. Opción de Grado Estudio de Caso. Busca profundizar en la comprensión de un fenómeno específico dentro de un contexto determinado. Permite a los estudiantes aplicar los conocimientos teóricos adquiridos a situaciones prácticas y reales. En un estudio de caso, el estudiante selecciona un caso específico que puede ser una organización, un evento, un individuo o cualquier otro objeto de estudio relevante para su área de especialización. Mediante de un proceso riguroso de recolección y análisis de datos, el estudiante examina detalladamente el caso elegido, identificando sus características, variables relevantes, relaciones causales y posibles soluciones a los problemas identificados. Los estudios de caso pueden adoptar diferentes enfoques metodológicos, incluyendo el estudio de caso único, el estudio de casos múltiples, el estudio de caso holístico o el estudio de caso instrumental, entre otros. La elección del enfoque dependerá de la naturaleza del problema de investigación y de los objetivos específicos del estudio.

Artículo 63º. Opción de grado artículo de Revisión. Consiste en realizar una revisión crítica de la literatura científica, técnica o académica relacionada con un tema específico dentro de su área de estudio. El estudiante identifica tendencias, debates, vacíos en el conocimiento y áreas para futuras investigaciones, proporcionando así una síntesis valiosa y actualizada del estado del arte en el tema abordado. Los tipos de artículo que puede desarrollar son:

63.1. Revisión Narrativa: En esta modalidad, el estudiante realiza una revisión exhaustiva de la literatura sobre un tema específico, organizando y presentando la información de manera narrativa. Se resumen los hallazgos clave, se identifican las principales tendencias y se discuten las implicaciones para la teoría, la investigación y la práctica.

63.2. Revisión Sistemática: Esta modalidad implica una revisión rigurosa y estructurada de la literatura, siguiendo un protocolo predefinido para la búsqueda, selección y análisis de los estudios relevantes. Se busca minimizar el sesgo y garantizar la reproducibilidad del proceso, lo que permite obtener conclusiones más objetivas y confiables.

63.3. Revisión Integrativa: Esta modalidad combina elementos de la revisión narrativa y la revisión sistemática, permitiendo al estudiante abordar la diversidad de enfoques metodológicos y epistemológicos presentes en la literatura sobre un tema específico. Se busca integrar los resultados de diferentes tipos de estudios para obtener una comprensión más completa y holística del fenómeno investigado.

Artículo 64º. Opción de Grado Doble Titulación o Doble Programa. Opción de grado en el marco de convenios de doble titulación o doble programa en el que el estudiante desarrolla los cursos aprobados por la doble titulación o el doble programa y se homologa el trabajo de investigación presentado y sustentado en uno de los dos programas de la U.D.C.A, o de la universidad social nacional o extranjera.

Parágrafo 1º. El estudiante deberá presentar copia del documento del trabajo de investigación y del acta de sustentación aprobada.

Parágrafo 2º. El coordinador de programa realizará la respectiva homologación previa verificación de la vigencia del convenio de doble titulación o programa.

Parágrafo 3º. Se deberá cumplir con los requisitos de biblioteca para la emisión de paz y salvo para obtener el título respectivo.

Artículo 65º. Opción de Grado Trabajo de Investigación. Opción de grado que consiste en la formulación y ejecución de un proyecto de investigación inédito, de autoría personal e individual o grupal (máximo 2 estudiantes) y elaborado como uno de los requisitos para optar al título respectivo.

Parágrafo 1º. El proyecto que realiza el estudiante estará inscrito en uno de los grupos de investigación de la U.D.C.A y en una de las líneas de investigación o énfasis del grupo. El proyecto de investigación deberá ser entregado por el estudiante a la coordinación del programa acompañado del visto bueno del director y codirector si los hubiere, de acuerdo con las indicaciones del documento Protocolo de Opciones de Grado de Programas de Posgrado.

Parágrafo 2º. El cambio de proyecto de investigación procederá de la siguiente manera:

- a. El estudiante podrá cambiar el tema del trabajo de investigación una sola vez y antes de iniciar el cuarto semestre, mediante solicitud dirigida al comité de programa respectivo y con el aval del director y codirector si los hubiere del trabajo de investigación.
- b. El nuevo proyecto deberá surtir todos los pasos del presente reglamento para ser aprobado e inscrito ante la coordinación de posgrados.

Artículo 66º. Director de la Opción de Grado. El director del trabajo de grado deberá:

- 66.1.** Ser un profesor adscrito a uno de los grupos de investigación de la U.D.C.A.
- 66.2.** Acreditar su formación científica en la línea de investigación en la que aspira a formar estudiantes, en concordancia con las líneas o énfasis del programa respectivo.
- 66.3.** Acreditar título de magíster y/o doctor, según corresponda.
- 66.4.** Demostrar un mínimo de dos publicaciones en revista indizada en los últimos cinco años.

66.5. Haber dirigido al menos tres trabajos de grado de pregrado o un trabajo de maestría o tesis de doctorado en los últimos cinco años.

Parágrafo 1º. La coordinación del programa de maestría será quien designe al director del trabajo de grado, y en caso de ausencia temporal o definitiva del director, definirá su reemplazo.

Parágrafo 2º. En el caso de que, por la especificidad temática, la disponibilidad de recursos humanos y de apoyo, así como la pertinencia para desarrollar la propuesta, no sea posible que un profesor de planta de la U.D.C.A funja como director de la opción de grado, se permitirá el nombramiento de un director externo, previo análisis del Comité de Posgrados, pero siempre se deberá contar con un codirector de la U.D.C.A.

Parágrafo 3º. El director deberá iniciar el ejercicio de sus funciones inmediatamente acepte la designación y sus funciones serán:

- a. Conocer a profundidad el reglamento de posgrados y el proyecto educativo del programa.
- b. Proporcionar al estudiante a su cargo la asesoría académica necesaria, para la formulación (planeación temática, viabilidad, concreción, delimitación de tiempo), desarrollo y seguimiento del trabajo de grado, la elaboración del documento final y de los productos que se deriven de los resultados.
- c. Promover la participación del estudiante en redes de conocimiento y eventos científicos.
- d. Proponer o sugerir evaluadores para el trabajo de grado que podrán ser designados por el coordinador del programa respectivo.
- e. Otorgar o no el aval para la presentación del proyecto de grado, del documento final y de la sustentación pública.
- f. Verificar que se realicen los informes de las reuniones desarrolladas que permitan evidenciar el avance del trabajo del estudiante.
- g. Informar las decisiones tomadas y solicitudes al coordinador del programa respectivo, quien deberá presentarlas al coordinador del programa.

Parágrafo 4º. En los casos en los que se requiera el cambio de director, este se podrá hacer, previo concepto del coordinador del programa respectivo, y se deberá tener en cuenta para la nueva designación lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 67º. Codirector de la Opción de Grado. El codirector del trabajo de grado deberá ser un profesor adscrito a uno de los grupos de investigación de la U.D.C.A, cuando el director del trabajo de grado sea externo, o podrá ser un profesor externo que acredite su formación científica en la línea de investigación en la que aspira a formar estudiantes, en concordancia con las líneas o énfasis del programa respectivo, acreditar título de magíster y/o doctor, demostrar un mínimo de una publicación en revista indizada en los últimos cinco años, y haber dirigido al menos tres trabajos de grado de pregrado o un trabajo de maestría y/o doctorado en los últimos cinco años.

Parágrafo 1º. El coordinador del programa respectivo será quien designe al codirector del trabajo de grado, y en caso de ausencia temporal o definitiva del codirector, el coordinador del programa definirá su reemplazo.

Parágrafo 2º. El codirector deberá iniciar el ejercicio de sus funciones inmediatamente, acepte la designación; las funciones del codirector del trabajo de investigación serán:

- a. Proporcionar al estudiante a su cargo la asesoría académica necesaria, para la formulación, desarrollo y seguimiento del trabajo de investigación, la elaboración del documento final y de los artículos que se deriven de los resultados.
- b. Proponer o sugerir evaluadores para los trabajos de investigación que podrán ser designados por el coordinador de Programa de Maestría.
- c. Otorgar o no el aval para la presentación del proyecto de investigación, del documento final y de la sustentación pública del trabajo de investigación

Parágrafo 3º. En los casos en los que se requiera el cambio de codirector, este se podrá realizar, previo concepto del coordinador de programa, y se deberá tener en cuenta para la nueva designación lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 68º. Evaluador de la Opción de Grado. El evaluador del trabajo de Grado acreditará título de magíster y/o doctor; demostrará un mínimo de una publicación en revista indizada en los últimos cinco años o experiencia acreditada en la línea de investigación del trabajo de investigación a evaluar.

Parágrafo 1º. Serán funciones del evaluador:

- a. Firmar el acuerdo de confidencialidad.
- b. Otorgar o no su aprobación al proyecto de investigación mediante el diligenciamiento del formato de evaluación. Deberá justificar su decisión por escrito.
- c. Otorgar o no su aprobación al documento final del trabajo de investigación y a la sustentación del mismo, mediante el diligenciamiento del formato de voto aprobatorio.

Parágrafo 2º. El coordinador del programa estudiará y determinará los casos en los que se requiera cambio de evaluador. Estos casos pueden obedecer a alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Cambio de proyecto.
- b. Falta de disponibilidad del evaluador del proyecto.
- c. Conflictos relacionados con la evaluación debidamente sustentados.

Artículo 69º. Procedimiento de Evaluación de la Opción de Grado. Todas las opciones de grado deberán contar con un proyecto aprobado elaborado en formatos diseñados para tal fin y que se encuentran adjuntos al documento Protocolo de Opciones de Grado de los Programas de Posgrado. La evaluación tendrá tres momentos:

- 69.1.** La evaluación del proyecto
- 69.2.** La evaluación semestral de avances.
- 69.3.** La evaluación del documento final y la sustentación.

Parágrafo 1°. Evaluación del proyecto de grado. La evaluación del proyecto de grado se dará de la siguiente manera:

- a.** El coordinador de programa asignará dos (2) evaluadores, quienes podrán solicitar correcciones y ajustes.
- b.** En caso de presentarse una diferencia en la evaluación, el coordinador de programa procederá a seleccionar un tercer evaluador.
- c.** Una vez aprobado el proyecto, este será inscrito ante el comité académico de posgrados.
- d.** Una vez asignados el director del programa informará al estudiante y su director la designación. Estos tendrán un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para recusar los evaluadores.
- e.** Los evaluadores tendrán un plazo máximo de 20 días hábiles para entregar su concepto. Si en dicho plazo no se ha recibido el concepto, se procederá a elegir nuevo evaluador.
- f.** En caso de desaprobación o aceptación con modificaciones, el documento deberá ser corregido y ajustado en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

Parágrafo 2°. Evaluación final de la opción de grado. La evaluación del documento final se dará de la siguiente manera:

- a.** El documento final será evaluado antes de la sustentación por los dos evaluadores asignados para el proyecto, quienes podrán solicitar correcciones.
- b.** Los evaluadores tendrán un plazo máximo de 20 días hábiles para entregar su concepto. Si en dicho plazo no se ha recibido el concepto, se procederá a elegir nuevo evaluador.
- c.** En caso de desaprobación o aceptación con modificaciones, el documento deberá ser corregido y ajustado en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario.
- d.** Cuando el documento final es considerado aprobado, los evaluadores entregarán firmado el respectivo voto aprobatorio para la sustentación, mediante el diligenciamiento del formato respectivo.

Parágrafo 3°. Sustentación. El estudiante hará sustentación pública del trabajo de grado, previa obtención de votos aprobatorios otorgados por los evaluadores designados. El procedimiento será así:

- a.** Para sustentar, el estudiante deberá haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos del plan de estudios del programa.
- b.** La sustentación será de carácter público y se realizará bajo la presencia de los dos evaluadores, el director y el codirector, si los hubiere del trabajo de investigación, y el director de la maestría o su delegado.
- c.** Si alguno de los jurados, el director o el estudiante no pueden estar presentes físicamente en la sustentación, lo podrán hacer de forma virtual.

- d. La calificación final del trabajo de investigación corresponderá a la otorgada por los dos evaluadores del proyecto, podrá ser sobresaliente, aprobado, o no aprobado y quedará consignada en un acta de sustentación.

Artículo 70°. Cambio de Tema o de Opción de Grado. El estudiante podrá realizar cambio de la opción de grado por única vez, de la siguiente manera:

- 70.1.** El estudiante podrá cambiar de tema o de opción de grado una sola vez y antes de iniciar el tercer semestre, mediante solicitud dirigida al Comité Académico de Posgrados y con el aval del director y codirector si los hubiere.
- 70.2.** El estudiante deberá informar del cambio al coordinador del programa, quien realizará la solicitud de retiro del proyecto previamente inscrito ante el Comité Académico de Posgrados.
- 70.3.** El nuevo proyecto deberá surtir todos los pasos del presente reglamento para ser aprobado e inscrito ante al Comité Académico de Posgrados.

Artículo 71°. Requisito de Grado. Para obtener el grado de magíster los estudiantes deben:

- 71.1.** Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos académicos del programa.
- 71.2.** Haber recibido nota aprobado en su opción de grado o tesis.
- 71.3.** Haber entregado la documentación de la opción de grado requerida por la Biblioteca.
- 71.4.** Pagar los derechos de grado exigidos por la U.D.C.A.
- 71.5.** Encontrarse a paz y salvo con la U.D.C.A por todo concepto.

Artículo 72°. Egresado no Graduado. Egresado no graduado es el estudiante que habiendo concluido su plan de estudios no ha concluido su opción de grado. Este estudiante deberá inscribir opción de grado o tesis doctoral cada semestre hasta que obtenga su aprobación.

Parágrafo. La opción de grado para el egresado corresponderá a dos (2) créditos por semestre, y serán cancelados de acuerdo con el valor de crédito vigente.

Artículo 73°. Grado Póstumo. El grado póstumo se otorga a los estudiantes de posgrado que fallecen durante el curso de sus estudios y que han cursado como mínimo el 90% de los créditos de su programa.

CAPÍTULO XII DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 74°. Requisitos de Admisión. Los aspirantes a los programas de Doctorado de la U.D.C.A, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

74.1. Documentación:

- 74.1.1.** Hoja de vida actualizada con soportes. Es importante que el aspirante demuestre la trayectoria académica y de investigación en los programas en los cuales tenga título académico. El Comité Académico

de Posgrados será la instancia que estudiará la documentación soportada.

- 74.1.2.** Recibo de pago por los derechos pecuniarios de la inscripción, de acuerdo con la normatividad vigente.
- 74.1.3.** Documento de identidad ampliada al 150% para los aspirantes nacidos en Colombia. Los aspirantes extranjeros residentes en el país deberán anexar la cédula de extranjería o certificado de las autoridades de inmigración.
- 74.1.4.** Una fotografía reciente, tamaño documento, fondo blanco, sin lentes.
- 74.1.5.** Acta de grado de Pregrado y de Maestría (si cuenta con una Maestría). En caso de ser aspirante graduado en el exterior, deberá presentar el acta de grado legalizada y apostillada.
- 74.1.6.** Documento de identidad ampliado al 150% para los aspirantes nacidos en Colombia. Los aspirantes extranjeros residentes en el país anexarán la cédula de extranjería o certificado de las autoridades de inmigración cuando residan en Colombia.
- 74.1.7.** Documento de afiliación al sistema de salud tanto para aspirantes nacionales y extranjeros residentes en Colombia y, certificado de seguro médico internacional para aspirantes extranjeros no residentes en Colombia.
- 74.1.8.** Demostrar dominio de un segundo idioma en Nivel B1 de acuerdo las tablas de equivalencia de certificados y su correspondencia con el Marco Común Europeo de Referencia para la lengua. En caso de no cumplir este requisito, deberá acreditar dominio B2 de un segundo idioma para obtener el título. El aspirante extranjero cuya lengua materna no sea el español, deberá acreditar la suficiencia en este idioma bajo las mismas condiciones.
- 74.1.9.** Carta de postulación del director del trabajo doctoral, indicando su aceptación a dirigir el mismo, así como avalando la calidad del proyecto.
- 74.1.10.** Propuesta de investigación en el formato establecido para tal fin.
- 74.2. Entrevista:** Presentar la entrevista con los miembros del comité académico de programa, o los profesores que éste designe para tal fin. Los aspirantes elegibles para ser admitidos serán aquellos que después de haber cumplido los requisitos del proceso de selección obtengan los mejores puntajes definitivos de acuerdo con el número de cupos establecidos para cada programa.

Parágrafo 1º. En el caso de graduados de Instituciones de Educación Superior del exterior, estos deberán presentar la documentación académica solicitada, debidamente traducida, si corresponde, y apostillada en el país de domicilio de la IES -si pertenece al tratado de La Haya-, o legalizada ante la autoridad competente, y cumplir con los demás requisitos establecidos. Los estudiantes de nacionalidad extranjera que ingresen a un programa de posgrado presencial deberán realizar todas las gestiones definidas por la normativa migratoria en lo relacionado con visado, registro migratorio y cédula de extranjería, dentro de los tiempos establecidos. Asimismo, los extranjeros no

residentes en el país deberán presentar, una vez matriculados en la U.D.C.A, copia de seguro médico internacional, con cobertura durante el periodo académico y las subsecuentes renovaciones de dicho seguro para los siguientes periodos de estudio.

Parágrafo 2º. Para los Programas en convenio, el Consejo Directivo, por solicitud del Consejo Académico, reglamentará los procedimientos específicos.

Parágrafo 3º. Los egresados de pregrado de la U.D.C.A no requerirán la presentación de la copia del acta de grado, ni pago de los derechos de inscripción.

Parágrafo 4º. Los aspirantes que al momento de la inscripción no hayan obtenido su título, deberán presentar certificación de cumplimiento de todos los requisitos de grado de la institución de origen.

Parágrafo 5º. El Comité de Programa verificará que los aspirantes de la U.D.C.A que al momento de la inscripción no hayan obtenido su título, hayan cumplido con todos los requisitos y solo falte la ceremonia de grado, para proceder con la admisión.

Artículo 75º. Asistencia. El estudiante matriculado deberá asumir las responsabilidades que su condición de estudiante le representa. Por lo tanto, deberá asistir a la totalidad de las actividades establecidas según la modalidad del programa, lo mismo que a las tutorías y seminarios, a la socialización de experiencias, la preparación de trabajos y la reafirmación y profundización de conocimientos.

Parágrafo 1º. En el caso de programas de posgrado presenciales, el estudiante que falte, con o sin justificación, al 20% o más de las actividades académicas con acompañamiento docente, perderá el curso con calificación de cero coma cero (0,0).

Parágrafo 2º. El estudiante de programas de posgrado en modalidades a distancia o virtual deberá:

- a. Registrar un tiempo mínimo de conexión en la plataforma educativa, según lo establecido para cada programa.
- b. Cumplir con las actividades académicas asignadas.
- c. Aceptar la asesoría dada por el docente tutor, asistir y desarrollar las actividades de aprendizaje (chats, foros, talleres y evaluaciones), teniendo en cuenta las fechas máximas de entrega.
- d. Asistir a la(s) jornada(s) presencial(es) prevista(s) de acuerdo con la modalidad del posgrado.

Parágrafo 3º. Los profesores tutores de programas virtuales deben llevar un registro con la asistencia y participación de los estudiantes y seguimiento en la plataforma educativa para al final del curso o módulo y entregar un informe a la coordinación del programa. El profesor tutor debe informar el rendimiento académico y asistencia a cada uno de los estudiantes y notificarlos si son

reprobados por inasistencia o por falta de participación en las actividades de aprendizaje propuestas. El profesor tutor debe dar a conocer a sus estudiantes la nota de las actividades desarrolladas (chats, foros, talleres y evaluaciones), cinco (5) días calendario después de realizada.

Parágrafo 4º. El estudiante podrá justificar su inasistencia a una sesión de clase programada, en el marco de lo establecido por la normatividad institucional vigente.

Artículo 76º. Actividades Académicas. El estudiante desarrollará actividades académicas en el marco de sus estudios de doctorado como: tomar un curso de posgrado, ser profesor de un curso a nivel de posgrado; escribir, elaborar y someter un artículo de revisión o hacer una pasantía.

Parágrafo. La pasantía deberá ser de al menos un mes en una institución o centro de investigación extranjero o nacional de reconocido prestigio. La financiación de la misma deberá ser asumida por el estudiante o accediendo a recursos externos de la U.D.C.A.

Artículo 77º. Tesis. Todo candidato a título de Doctor realizará, de forma individual, una tesis, la cual debe ser un aporte original y significativo en el dominio de investigación correspondiente.

Parágrafo 1º. El estudiante de doctorado debe entregar semestralmente y durante todo el desarrollo de la tesis, un informe de avance ante su director. El director junto con el comité tutorial evaluará el proceso y avance semestralmente. Se retroalimentará al estudiante dando cuenta de los ajustes requeridos. El director presentará ante el comité tutorial los resultados del informe realizado por el estudiante, las observaciones sobre el proceso y la calificación cuantitativa del mismo.

Parágrafo 2º. El cambio de proyecto de investigación procederá de la siguiente manera:

- a. El estudiante podrá cambiar el tema del trabajo de investigación una sola vez y antes de iniciar el cuarto semestre, mediante solicitud dirigida al Comité Académico de Posgrados y con el aval del director y codirector si los hubiere del trabajo de investigación.
- b. El estudiante deberá informar del cambio al coordinador del programa.
- c. El nuevo proyecto deberá surtir todos los pasos del presente reglamento para ser aprobado e inscrito ante el Comité Académico de Posgrados.

Artículo 78º. El Director y el Comité Tutorial de la Tesis de Grado. Tanto el director como los miembros del comité tutorial deben contar con título de Doctor y demostrar experiencia en investigación a través de publicaciones en revistas indexadas y formación de recurso humano a nivel de pregrado y maestría.

Parágrafo 1°. El comité tutorial estará conformado por el director y dos profesores nacionales o internacionales, quienes se asimilan a codirectores de la tesis doctoral.

Parágrafo 2°. Las funciones del director y de los miembros del comité tutorial son:

- a. Conocer a profundidad el reglamento de posgrados y el proyecto educativo del programa.
- b. Orientar a los estudiantes dirigidos, durante todo el proceso de la tesis doctoral.
- c. Elaborar semestralmente junto con el estudiante el plan de trabajo para el desarrollo de su investigación, así como de la actividad académica correspondiente y entregarlo a la dirección del programa para seguimiento.
- d. Ser responsables de hacer la orientación académica y el seguimiento al estudiante para que incluya los ajustes indicados en cada una de las fases. Sin embargo, el estudiante es el único responsable de la entrega definitiva de la tesis, así como de cumplir las normas en materia de derechos de autor y propiedad intelectual.
- e. Realizar una evaluación y retroalimentación del progreso del proyecto, previa terminación de cada periodo académico, con el fin de hacer un seguimiento al desempeño del estudiante en el proceso investigativo.
- f. Esta evaluación tendrá en cuenta los resultados del informe realizado por el estudiante y las observaciones sobre el proceso, e incluirá una calificación cualitativa en términos de "aprobado" o "reprobado". Esta evaluación será informada a la dirección del programa.
- g. Proponer ante el comité académico de doctorado del respectivo programa, la autorización del examen de candidatura y la sustentación de tesis, mediante la entrega de un informe final.
- h. Un miembro del comité tutorial acompañará al estudiante en el examen de candidatura y a la sustentación de la tesis, como garante del proceso y en calidad de asistente, sin voz ni voto.

Parágrafo 3°. En el caso de que, por la especificidad temática, la disponibilidad de recursos humanos y de apoyo, así como la pertinencia para desarrollar la propuesta, no sea posible que un profesor de planta de la U.D.C.A funja como Director de la opción de grado, se permitirá el nombramiento de un director externo, previo análisis del Comité Académico de Posgrados, pero siempre se deberá contar con un codirector de la U.D.C.A.

Parágrafo 4°. En los casos en los que se requiera el cambio de director, este se podrá hacer, previo concepto del Coordinador del programa respectivo, y se deberá tener en cuenta para la nueva designación lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 79°. Jurado de Tesis. El comité académico del doctorado nombrará tres (3) evaluadores para tesis doctoral de cada estudiante, uno de los cuales será un miembro del comité tutorial diferente al director. Los jurados deben ser

investigadores con nivel de doctorado, con amplio conocimiento de las áreas en las que el estudiante de doctorado esté realizando su tesis doctoral. Los jurados pueden ser de la U.D.C.A y otras Universidades nacionales o internacionales. El dictamen final de los jurados deberá constar en un acta suscrita por todos.

Parágrafo. El Coordinador del Posgrado estudiará y determinará los casos en los que se requiera cambio de evaluador. Estos casos pueden obedecer a alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Cambio de proyecto.
- b. Falta de disponibilidad del evaluador del proyecto.
- c. Conflictos relacionados con la evaluación debidamente sustentados.

Artículo 80°. Examen de Candidatura. Todo estudiante de Doctorado deberá presentar al inicio del tercer año de estudio su examen de candidatura. La fecha del examen de candidatura será propuesta por el comité académico del doctorado, previa solicitud escrita del estudiante, que deberá estar avalada por su director de tesis.

Parágrafo 1°. Con base en el documento de avances del proyecto del estudiante, cada uno de los tres (3) jurados le entregará al estudiante, dos (2) preguntas de orden teórico relacionadas con el tema de investigación del estudiante.

Parágrafo 2°. El estudiante debe elaborar un documento de máximo 30 páginas respondiendo las seis (6) preguntas y lo entregará al comité académico del doctorado, en un plazo máximo de un mes a partir del momento en el que recibe las preguntas. Una vez los jurados aprueben el escrito, se fijará fecha para la sustentación oral del examen de candidatura.

Parágrafo 3°. En la fecha designada para la presentación del examen de candidatura, el estudiante de doctorado debe hacer la sustentación de su proyecto de investigación con los avances de resultados obtenidos hasta la fecha del examen de candidatura y responder las preguntas tanto teóricas como metodológicas que surjan alrededor de su tesis, así como aquellas que se retomen del componente escrito del examen.

Parágrafo 4°. El estudiante de doctorado será calificado por los jurados con voz y voto, y la nota que deberá quedar registrada en el acta correspondiente.

Parágrafo 5°. El estudiante de doctorado contará con una oportunidad para presentar por segunda vez su examen de candidatura, en caso de reprobación la primera. En caso de reprobación por segunda vez, aplican literal c del parágrafo 4° del Artículo 24, o el numeral vii del literal b del Artículo 20 del presente reglamento, según sea el caso.

Artículo 81°. Incumplimiento en el Proceso de Presentación del Examen de Candidatura. El examen de candidatura se dará por reprobado durante su ejecución por las siguientes situaciones:

- 81.1.** Si el estudiante no entrega el documento con la solicitud de presentación de examen de candidatura en las fechas establecidas por la coordinación del programa.
- 81.2.** Si el documento entregado por el estudiante no incluye avances de los resultados de su investigación teniendo en cuenta que se encuentra en el quinto (5°) semestre de un programa de ocho (8°) semestres.
- 81.3.** Si el estudiante no entrega las respuestas del examen de candidatura en el plazo de 30 días que se le otorgan a partir del momento en que se le entregan las preguntas vía correo electrónico.
- 81.4.** Si el estudiante no se presenta al componente oral del examen de candidatura.

Artículo 82°. Documento Final y Calificación del Documento Final de Tesis. El documento final contendrá los resultados del trabajo de investigación del estudiante en forma de artículos científicos. El documento será enviado a los mismos jurados que evaluaron el examen de candidatura, quienes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días calendario para entregar su concepto, que puede ser:

- 82.1. Aprobado.** Procede cuando no se requieren cambios.
- 82.2. Con correcciones menores.** El trabajo requerirá:
 - 82.2.1.** Corrección de redacción, errores tipográficos y/o errores gramaticales.
 - 82.2.2.** Pequeñas mejoras, como fortalecimiento de argumentos y/o inclusión de omisiones, que no alteran las conclusiones del trabajo.
- 82.3. Con correcciones mayores.** El trabajo requerirá:
 - 82.3.1.** Extender la investigación original con nuevos datos, cálculos y/o análisis que podrían alterar las conclusiones del trabajo.
 - 82.3.2.** Repetir la toma de datos y hacer cálculos o análisis de dichos datos, que podrían alterar las conclusiones del trabajo.
 - 82.3.3.** Incluir nuevo contenido.
 - 82.3.4.** Incluir o reescribir secciones completas.
 - 82.3.5.** Reescribir o replantear argumentos.
- 82.4. Reprobado.** Si luego de las correcciones solicitadas los jurados consideran que el documento no cumple los estándares de calidad necesarios para conceder el título de doctor, se otorgará una calificación final de "reprobada". En caso de obtenerse esta calificación, el estudiante perderá el cupo en el programa de doctorado.

Parágrafo 1°. Cuando sea calificado "Con correcciones menores", el estudiante cuenta con un plazo de máximo de un (1) mes a partir de la fecha de la notificación del resultado, para realizar las correcciones y enviarlas a los jurados. En dicho caso, una vez verificadas las correcciones, los jurados emitirán una nueva calificación de "aprobado" o "reprobada" mediante formato de voto aprobatorio para sustentación al comité académico del doctorado.

Parágrafo 2°. Cuando sea calificada "Con correcciones mayores", el estudiante cuenta con un plazo de máximo tres (3) meses para realizar las correcciones y

presentar el documento final al comité académico del doctorado. Los jurados emitirán una nueva calificación de “aprobada” o “reprobada” mediante formato de voto aprobatorio para sustentación al comité académico del doctorado.

Artículo 83°. Sustentación de la Tesis. Es la defensa pública de la tesis de grado del estudiante, quien para realizarla deberá, en todo caso, estar matriculado.

Parágrafo. El procedimiento será el siguiente:

- a. El comité doctoral agenda la fecha, hora y lugar de la sustentación pública y hace la convocatoria respectiva.
- b. La sustentación se realiza con la participación obligatoria de los tres jurados, un miembro del comité tutorial del estudiante que fungirá como secretario, el director de la tesis y coordinador de programa quien avala el proceso.
- c. El director puede intervenir una vez se haya surtido la presentación, las preguntas del jurado y las preguntas del público a la sustentación.
- d. La calificación final de la tesis corresponde a la suma del valor otorgado por los jurados tanto al documento escrito como a la sustentación.
- e. La calificación podrá ser aprobado o no aprobado y queda consignada en un acta de sustentación.

Artículo 84°. Requisito de Grado. Para obtener el grado de doctor los estudiantes deben:

- 84.1.** Haber cursado y aprobado todos los créditos académicos que componen el programa de doctorado.
- 84.2.** Haber realizado y aprobado el examen de candidatura.
- 84.3.** Haber finalizar la investigación conducente a la tesis doctoral y aprobar su sustentación.
- 84.4.** Contar con un artículo aceptado en revista indexada por las fuentes WoS o Scopus.
- 84.5.** Acreditar el requisito de segundo idioma, de acuerdo con lo establecido en el Documento Maestro del doctorado.
- 84.6.** No encontrarse vinculado a un proceso disciplinario ni en cumplimiento de una sanción grave.
- 84.7.** Cancelar los derechos de grado exigidos por la U.D.C.A, y estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

Artículo 85°. Egresado no Graduado. Egresado no graduado es el estudiante que habiendo concluido su plan de estudios no ha concluido su opción de grado o tesis doctoral. Este estudiante deberá inscribir opción de grado o tesis doctoral cada semestre hasta que obtenga su aprobación.

Parágrafo. La opción de grado o tesis doctoral para el egresado corresponderá a dos (2) créditos por semestre, y serán cancelados de acuerdo con el valor de crédito vigente.

Artículo 86°. Grado Póstumo. El grado póstumo se otorga a los estudiantes de posgrado que fallecen durante el curso de sus estudios y que han cursado como mínimo el 90% de los créditos de su programa.

CAPÍTULO XIII DE LA EVALUACIÓN

Artículo 87°. Evaluación. La evaluación del proceso académico es una actividad permanente que permite registrar en forma acumulativa los progresos en el dominio de la comprensión, asimilación y sistematización del conocimiento, el desarrollo de competencias, habilidades, destrezas, el esfuerzo, trabajo y desempeño intelectual del estudiante, a la luz de los objetivos de formación de la U.D.C.A

Artículo 88°. Revisión de la Evaluación. Todo estudiante tendrá derecho a revisar, con su respectivo profesor y por una sola vez, cada una de las evaluaciones presentadas. El interesado deberá solicitar la revisión en los cinco (5) días hábiles siguientes a la promulgación de la calificación por parte del profesor.

Parágrafo 1°. Si después de esa revisión el profesor deduce que la calificación debe variarse, comunicará la modificación pertinente a la coordinación del programa de posgrado, quien surtirá el proceso académico-administrativo.

Parágrafo 2°. Si efectuada la revisión, el estudiante considera que aún está incorrectamente evaluado, podrá pedir por escrito, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la revisión con el profesor y ante coordinación del programa de posgrado respectivo, que la respectiva prueba se califique nuevamente. El Comité Académico de Posgrados analizará la petición; si la encuentra justificada, designará a un profesor diferente para que efectúe la revisión.

CAPÍTULO XIV DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 89°. Calificación. Las calificaciones de las evaluaciones de los cursos en posgrado serán cuantitativas.

Parágrafo 1°. El porcentaje de cada evaluación, los criterios de evaluación y la fecha de realización, serán establecidos por el profesor e informados a los estudiantes en el programa del curso al inicio.

Parágrafo 2°. La calificación será de cero coma cero (0,0) a cinco coma cero (5,0). La nota mínima aprobatoria para cualquier curso será de tres coma cinco (3,5). Sin embargo, como requisito para optar al título de posgrado, el estudiante debe tener un promedio ponderado acumulado no menor que tres coma cinco (3,5).

Parágrafo 3°. Las calificaciones cuantitativas se expresan en unidades y décimas. Para el cálculo de las calificaciones definitivas de los cursos, las centésimas 1, 2, 3, y 4 se desprecian y las centésimas 5, 6, 7, 8, y 9 se aproximan a la décima superior.

Parágrafo 4°. El estudiante que no obtenga al menos la nota mínima aprobatoria deberá repetir el curso. En tal caso, el curso perdido deberá ser matriculado en el siguiente periodo académico en que se ofrezca pagando los derechos pecuniarios correspondientes según la normatividad institucional vigente.

Parágrafo 5°. Los cursos perdidos o cancelados no pueden ofrecerse en la modalidad de curso dirigido, por lo que el estudiante deberá cursarlo(s) la próxima vez que este(os) sea(n) programado(s) regularmente.

Artículo 90°. Medición del Rendimiento Académico. El rendimiento académico del estudiante de posgrado, durante su permanencia en la U.D.C.A, se medirá por el promedio ponderado del periodo académico y el promedio ponderado acumulado. Para obtener el promedio ponderado se toma la calificación definitiva obtenida por el estudiante en cada uno de los cursos, se multiplica por el número de créditos correspondientes al curso; se suman los productos obtenidos y el resultado se divide por el número total de créditos. Se obtiene el promedio ponderado del periodo académico cuando el cómputo se efectúa, teniendo en cuenta solamente los cursos cuya calificación fue registrada en un período académico.

Parágrafo. El promedio ponderado se expresa en unidades, décimas y centésimas. En el cálculo del promedio, las milésimas 1, 2, 3, y 4 se desprecian, y las milésimas 5, 6, 7, 8, y 9 se aproximan a la centésima superior.

Artículo 91°. Rendimiento Académico Insuficiente. Se entenderá que un estudiante ha obtenido un rendimiento académico insuficiente cuando:

- 91.1.** Repruebe por segunda vez un curso, incluyendo si una de estas reprobaciones es producto de un examen de validación por suficiencia.
- 91.2.** En un mismo período académico pierda dos (2) cursos diferentes.
- 91.3.** Obtenga un promedio ponderado acumulado menor que tres coma cinco (3,5) por dos (2) periodos académicos consecutivos.
- 91.4.** Obtenga un promedio ponderado acumulado menor que tres coma cinco (3,5) aunque haya cumplido los demás requisitos para grado.
- 91.5.** Haya reprobado por segunda vez el trabajo de grado, el examen de candidatura a doctor o la tesis doctoral.

Parágrafo 1°. El estudiante que obtenga un rendimiento académico insuficiente perderá su condición de estudiante de posgrado de la U.D.C.A por bajo rendimiento.

Parágrafo 2°. Cuando un estudiante sea excluido de un programa por rendimiento académico insuficiente, podrá inscribirse a otro programa de la U.D.C.A, previo análisis del Comité de Posgrados.

Parágrafo 3º. Los estudiantes que hayan sido admitidos nuevamente a un programa de posgrado de la U.D.C.A, luego de haber perdido la condición de estudiante de otro programa de posgrado de la U.D.C.A por bajo rendimiento, no recibirán estímulo ni distinciones en sus derechos académicos o apoyos financieros.

CAPÍTULO XV DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 92º. Movilidad. Los programas de posgrado fomentarán y facilitarán la movilidad estudiantil en doble vía entre la U.D.C.A y otras IES con programas de posgrado afines y con centros e institutos nacionales e internacionales de investigación, de acuerdo con los procedimientos y normativas institucionales establecidas y en cumplimiento de los requisitos establecidos de manera autónoma por las instituciones socias. Se contemplan las siguientes modalidades:

92.1. Estudios parciales en el exterior: es la estancia que desarrolla el estudiante en la institución anfitriona, donde tomará cursos formales de posgrado. En relación con los estudiantes de la U.D.C.A se requiere la aprobación previa por parte del Comité Académico de Posgrado respectivo, para la homologación correspondiente.

92.2. Pasantía de investigación o de aplicación: es una estancia que desarrolla el estudiante de acuerdo con el nivel de formación (tres meses para especialización, un (1) periodo académico para maestrías y dos (2) periodos académicos para doctorado) en la institución anfitriona, tiempo en el que se vinculará a un grupo o centro de investigación o a un proyecto, con el fin de usar infraestructura y recibir asesoría de los investigadores y expertos del grupo anfitrión para el desarrollo del trabajo de grado o tesis doctoral. Durante esta pasantía, el estudiante estará bajo la supervisión de un tutor, supervisor o equivalente, quien debe ser profesor, investigador o funcionario de la institución anfitriona y podrá desarrollar parcial o totalmente su trabajo de grado o su tesis de grado en la modalidad de cotutela.

92.3. Pasantía mixta: es una estancia que desarrolla el estudiante por uno (1) o dos (2) periodos académicos en la institución anfitriona, tiempo en el que tomará cursos formales que serán reconocidas por el posgrado de origen y, paralelamente, desarrollará actividades de investigación relacionadas con el trabajo de grado.

92.4. Movilidad virtual: es la realización de cursos en modalidad virtual o remota en IES nacionales y extranjeras, pertenecientes al plan de estudios de los programas de posgrado, los cuales son homologables, previa aprobación del coordinador de Programa correspondiente, o certificables como formación complementaria por parte de la institución socia.

92.5. Misiones Académicas: se refiere al desarrollo de viajes de inmersión en temas específicos con una duración de entre 1 y 2 semanas, para la realización de una agenda de actividades y encuentros académicos, de

gestión de cooperación y culturales, participación en eventos científicos, visitas de campo y generación de vínculos con otras comunidades académicas y científicas.

Parágrafo 1º. La realización de actividades de movilidad académica estudiantil en ambas vías se hará de acuerdo con la normativa y procedimiento institucional establecido, considerando las estipulaciones propias de cada institución socia, en el marco de convenios interinstitucionales existentes o de las relaciones formales con pares académicos de los profesores adscritos a los programas de posgrado. Para su implementación y acompañamiento, los coordinadores de programas de posgrado trabajarán en conjunto con la Dirección de Relaciones Internacionales para garantizar la calidad y trazabilidad del proceso.

Parágrafo 2º. Todos los estudiantes en actividades de movilidad académica en la U.D.C.A deben proveerse de un carnet estudiantil de posgrado expedido por la U.D.C.A. Al recibir el carnet, el estudiante visitante acepta las responsabilidades propias de los miembros de la comunidad universitaria y el proyecto educativo del programa que lo acoge. El carnet sólo tendrá vigencia por el tiempo de la estancia y no será sujeto de pago, excepto cuando haya pérdida del mismo.

Parágrafo 3º. Los estudiantes de otras universidades nacionales que visiten la U.D.C.A dentro de un programa de movilidad académica deberán demostrar la vinculación a un sistema de salud. Los estudiantes provenientes de universidades extranjeras deberán demostrar la legalidad de la permanencia en el país, en el marco de las normas de migración colombianas y la protección en salud por medio de un seguro médico y de accidentes de carácter internacional de cobertura amplia o su vinculación al sistema salud en Colombia, en caso de ser nacionales colombianos.

Parágrafo 4º. La U.D.C.A pondrá a disposición del estudiante el apoyo necesario para realizar la pasantía mediante la Dirección de Relaciones Internacionales. Los costos de esta (viaje, alojamiento, manutención, servicio de salud, seguros, visados y demás costos que implique su estadía en la institución de destino) serán asumidos por el estudiante, a menos que se realice mediante el otorgamiento de una beca por alguna entidad externa o de convenios y esquemas de movilidad dispuestos para ello.

Parágrafo 5º. La U.D.C.A pondrá a disposición del estudiante el apoyo necesario para realizar la pasantía mediante la Dirección de Investigación, innovación y emprendimiento. El estudiante estará bajo la tutoría de un grupo o centro de investigación, trabajará en el marco de un proyecto, y tendrá a su disposición infraestructura física y tecnológica necesaria para el desarrollo de su pasantía.

Artículo 93º. Condiciones para la Movilidad. El intercambio de estudiantes de posgrado se llevará a cabo considerando los siguientes términos generales:

93.1. Podrán participar en cualquiera de las modalidades de movilidad o doble titulación estudiantes que se encuentren matriculados, sin sanciones

- disciplinarias, en alguno de los programas de posgrado de la U.D.C.A o de la institución par (si esta es una universidad).
- 93.2.** La selección preliminar de los estudiantes que participarán en un programa de movilidad o doble titulación específico es responsabilidad de la institución de origen, la cual tendrá en cuenta los criterios que se hayan establecido juntamente con la institución de destino, además del mérito académico y el avance en el plan de estudios.
 - 93.3.** La aceptación definitiva de los estudiantes seleccionados preliminarmente por la institución de origen como candidatos a participar en un programa específico de movilidad es competencia discrecional de la institución de destino, según lo establecido en el convenio interinstitucional formal vigente y establecido para tal fin.
 - 93.4.** El convenio interinstitucional de movilidad establecido debe considerar que el estudiante aceptado solo debe incurrir en derechos pecuniarios (inscripción, matrícula, derechos académicos, etc.) con la institución de origen, sin que le sea cargado valor alguno por estos conceptos en la institución de destino.
 - 93.5.** En el caso de doctorado, la duración de la estancia puede ser mayor, siempre y cuando los órganos competentes en las instituciones participantes avalen la extensión y se encuentre vigente el convenio interinstitucional establecido para la movilidad.
 - 93.6.** El participante en actividades de movilidad académica estudiantil o en un programa de doble titulación en otra institución deberá cumplir los reglamentos de su universidad de origen. Cualquier falta cometida en la institución de destino será sancionada de acuerdo con los citados reglamentos, independientemente de la sanción a la que hubiere lugar por la transgresión del régimen académico o reglamentario de la institución de destino, al cual también está sujeto el estudiante.
 - 93.7.** Cuando la institución de destino sea una universidad, concederá a los estudiantes visitantes la calidad de estudiante regular con todos los derechos y obligaciones que tal condición conlleva, mientras esto no vaya en contravía de los de la institución de origen, y brindará la posibilidad de acceso a las instalaciones, infraestructura y herramientas académicas en las mismas condiciones que a sus propios estudiantes. Esto mismo aplicará para la U.D.C.A, en el caso de estudiantes provenientes de otras IES.
 - 93.8.** La institución de destino debe expedir, al finalizar el período de intercambio o estancia de doble titulación y de acuerdo con su naturaleza, el certificado de notas incluyendo los créditos (dedicación horaria) de los cursos vistos o un certificado de cumplimiento satisfactorio de actividades.
 - 93.9.** La institución de origen reconocerá las actividades desarrolladas en la institución de destino como si hubieran sido desarrolladas en sus propias instalaciones, de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos en sus reglamentos.
 - 93.10.** Los aspectos relacionados con derechos de autor, propiedad intelectual, derechos patrimoniales, otros derechos conexos, así como las condiciones de confidencialidad de los productos académicos desarrollados

por los estudiantes con el apoyo del personal de las instituciones involucradas deberán quedar establecidos claramente en el convenio interinstitucional perfeccionado de movilidad o doble titulación, rigiéndose por la legislación nacional, los tratados internacionales aprobados por Colombia y la reglamentación que para tal efecto tenga definida la U.D.C.A.

CAPÍTULO XVI DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 94°. Propiedad Intelectual. La propiedad intelectual de los resultados originales obtenidos por el estudiante en su trabajo de grado debe estar de acuerdo con la reglamentación de Propiedad Intelectual vigente de la U.D.C.A y de las leyes y normas vigentes a nivel nacional e internacional.

Parágrafo 1º. De acuerdo con la política institucional, la calidad de autor sobre la obra literaria o artística que constituye el documento final de los trabajos de grado de especializaciones médico-quirúrgicas y maestrías, así como de tesis de doctorado, la detenta el estudiante y así se reconocerá. De igual forma, estará a consideración y aval del Comité Académico de Programa Posgrado, definir la justa coautoría de los profesores directores dentro de estos documentos, previa solicitud expresa por parte del estudiante o el profesor. Los derechos patrimoniales de los estudiantes sobre dichas obras deberán ser cedidos a La UDCA en casos excepcionales, de conformidad con las disposiciones del Reglamento.

Parágrafo 2º. De acuerdo con la política institucional, cuando a partir de un trabajo de grado, pasantía o tesis se creen obras derivadas, tales como artículos, traducciones, representaciones, etc., quienes hayan participado en la creación como autores de la obra derivada, deberán ser reconocidos y tendrán derechos como autores de estas. En todo caso, deberá contarse con la autorización del autor y del titular de los derechos patrimoniales de autor de la obra original para que se respeten los derechos morales y patrimoniales del autor. Cuando dichas obras derivadas se hayan creado haciendo uso de los recursos de la UDCA, tales como recursos económicos, infraestructura, recursos humanos, entre otros, los derechos patrimoniales siempre deberán ser cedidos a la U.D.C.A, salvo que el Comité de Propiedad Intelectual apruebe lo contrario para el caso en particular.

Parágrafo 3º. De acuerdo con la política institucional, cuando el trabajo de grado o la tesis del estudiante se realice dentro de un proyecto de investigación o extensión financiado por La U.D.C.A y por una entidad externa, La U.D.C.A deberá, de acuerdo a los parámetros que establezca el Comité de PI, celebrar acuerdo, convenio o contrato con la entidad externa en el cual se establezcan previa y expresamente, las condiciones de producción de la obra, las contraprestaciones correspondientes y la distribución de la titularidad de los derechos patrimoniales.

CAPÍTULO XVII ESTÍMULOS Y DISTINCIONES

Artículo 95º. Asistente Graduado. Figura en la que se apoya la formación del estudiante de un programa de Maestría o Doctorado de la U.D.C.A, con la disminución de valor de la matrícula y la vinculación como Asistente Graduado para realizar a título de contraprestación actividades de docencia, investigación, extensión o de gestión académico-administrativas.

Parágrafo 1º. Esta actividad no es homologable a la actividad académica Dictar un curso del plan de estudios del doctorado.

Parágrafo 2º. Los apoyos se asignarán por concurso de acuerdo con el número de asistentes graduados que fije el Consejo Académico cada período académico.

Parágrafo 3º. El Comité de Posgrados será el ente encargado de analizar las solicitudes y presentar al Consejo Académico la lista de postulantes sugerida.

Parágrafo 4º. Podrán postularse al beneficio, aquellas personas que ya hayan sido admitidas a las Maestrías y Doctorados y hayan cursado su primer semestre con nota promedio de 4.2.

Parágrafo 5º. Los criterios de evaluación son:

- a. Competencia en una segunda lengua: grado de comprensión y de expresión oral y escrita según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).
- b. Premios o distinciones académicas recibidas: premios, becas o distinciones académicas recibidas tanto en la U.D.C.A como las otorgadas por otras instituciones de educación superior.
- c. Rendimiento académico previo: resultado académico obtenido en estudios terminados de pregrado para maestría y de maestría para doctorado.
- d. Experiencia profesional: desempeño en actividades laborales diferentes a las de docencia o investigación en instituciones o empresas debidamente certificadas.

Parágrafo 6º. Los documentos que deberá presentar el estudiante para optar al beneficio son:

- a. Certificado laboral
- b. Soportes de reconocimientos obtenidos
- c. Certificados de idiomas
- d. Soportes de experiencia en investigación y/o docencia
- e. Carta de solicitud donde se expongan los motivos por los cuales solicita la beca.
- f. Formato de solicitud en pdf.

Artículo 96º. Modalidades de Asistente Graduado. Las modalidades son:

96.1. Asistente graduado de docencia: asignación de docencia en cursos de pregrado (estudiantes de maestría) o de maestría (estudiantes de

doctorado). Las actividades pueden ser: docencia de un curso, diseño de actividades prácticas y de material didáctico y virtualización de cursos. El tiempo de dedicación a estas actividades será de ocho (8) horas a la semana.

96.2. Asistente graduado de investigación: asignación de actividades de investigación independientes de las que realiza en su trabajo de grado o tesis doctoral. El objetivo apoyar actividades específicas de los proyectos de investigación, de innovación o de creación artística, registrados por los investigadores en la Dirección de Investigaciones. Las actividades del asistente serán acordadas entre el investigador principal y el(los) coinvestigador(es), y se consignarán en un plan de trabajo. El tiempo de asistencia será de ocho (8) horas a la semana. De ninguna manera sustituirá al profesor en sus actividades y compromisos de investigación, de producción intelectual o de docencia, ni tampoco administrará o gestionará los recursos financieros asignados a la investigación.

Parágrafo 1º. Los beneficiarios de estos apoyos no podrán tener ninguna vinculación laboral o de prestación de servicios con la U.D.C.A, toda vez que estará realizando actividades como asistente graduado de docencia o asistente graduado de investigación.

Parágrafo 2º. Si el estudiante beneficiario solicita retiro temporal o reserva de cupo antes del inicio de las actividades académicas, perderá el beneficio.

Parágrafo 3º. Si el estudiante beneficiario solicita retiro temporal o reserva de cupo después del inicio de las actividades académicas, perderá el beneficio, debiendo reintegrar los recursos asignados a la U.D.C.A. Se hace la excepción si el retiro se da por razones de salud del estudiante, que le impidan la continuidad de sus estudios. Estas razones deberán estar debidamente soportadas y justificadas por la entidad prestadora de servicios de salud (EPS) a la que esté afiliado el estudiante.

Parágrafo 4º. El estudiante beneficiario se compromete, al finalizar cada periodo académico, a presentar al coordinador del programa de posgrado respectivo, un informe de avance tanto del desarrollo de sus actividades académicas como de sus actividades como asistente graduado de docencia o asistente graduado de investigación con el visto bueno de su director de trabajo de grado o tesis doctoral.

Parágrafo 5º. El estudiante beneficiario deberá firmar el pagaré y la carta de instrucciones correspondiente, como garantía del apoyo otorgado.

Parágrafo 6º. Quedan excluidos de estos beneficios:

- a. Aquellos estudiantes que cuenten con otro tipo de apoyo financiero por parte de la
- b. U.D.C.A para el pago de la matrícula. (auxilios o descuentos otorgados por la UDCA, convenios institucionales, excluyendo el descuento por egresado).

Ningún beneficiario puede contar con más de un beneficio otorgado por la U.D.C.A.

- c. Profesores de planta o funcionarios administrativos, bien sea que cuenten o no con recursos provenientes del Plan de Desarrollo Profesional que les corresponda.

Parágrafo 7º. Para mantener el apoyo económico los estudiantes beneficiados deberán:

- a. Cumplir satisfactoriamente con su rendimiento académico, manteniendo un promedio ponderado de semestre mínimo de cuatro coma cero (4,0).
- b. Haber cumplido a cabalidad con el plan de asistente graduado de docencia o asistente graduado de investigación, según sea el caso.
- c. Haber cumplido con los deberes y obligaciones señalados en el Reglamento General de Posgrados y el Estatuto Estudiantil vigentes.
- d. Presentar ante a su coordinador de programa el concepto favorable del director del programa de pregrado, el coordinador del programa de maestría o del director de trabajo de grado o tesis doctoral respectivo que realiza la supervisión del estudiante, en relación con su desempeño, participación y asistencia en las actividades académicas.

Parágrafo 8º. En caso de que el beneficiario incurra en alguna de las siguientes causales perderá el beneficio, sin que le sea posible volverse a postular, y deberá restituir los recursos otorgados:

- a. Ser sujeto de una sanción disciplinaria.
- b. No cumplir con lo estipulado en su plan de trabajo en el marco de sus actividades como becario de docencia o de investigación.
- c. No obtener un concepto favorable de su director del programa de pregrado, el coordinador del programa de maestría o del director de trabajo de grado o tesis doctoral respectivo que realiza la supervisión del estudiante, sobre su desempeño como becario de docencia o de investigación.
- d. Realizar un retiro temporal, un retiro definitivo, reserva de cupo o abandono parcial o total, salvo en los casos en que estos se den por razones de salud del estudiante que le impidan la continuidad de sus estudios. Estas razones deberán estar debidamente soportadas y justificadas por la entidad prestadora de servicios de salud (EPS) a la que esté afiliado el estudiante.

Parágrafo 9º. Los recursos aportados por la U.D.C.A bajo la modalidad de apoyo serán condonados en un 100% al culminar los periodos académicos establecidos en el currículo del programa y siempre y cuando haya cumplido con las condiciones para mantener el beneficio y con las condiciones para obtener el título. Por ningún motivo el beneficio se extenderá más allá de los tiempos pactados.

Parágrafo 10º. El beneficio no será traslado a otro programa de maestría o doctorado, en caso de que el estudiante decida cambiar de programa.

Parágrafo 11º. Por ningún motivo el beneficiario podrá ceder total o parcialmente este beneficio a otro estudiante.

Artículo 97º. Distinciones. La U.D.C.A reconoce y fomenta la excelencia académica e investigativa, además de los méritos personales de los estudiantes de posgrado, mediante distinciones. Los requisitos para optar a una distinción en los programas de posgrado de la U.D.C.A son:

97.1. Grado meritorio: para estudiantes de programas de maestría de investigación, contar con un manuscrito derivado del trabajo, sometido en una revista indexada en Scopus o WoS, o revista clasificada en A1 o A2 de Publindex, a la fecha de solicitud de la distinción.

97.2. Grado meritorio: Para estudiantes de un programa de maestría de profundización, contar con un artículo sometido en una revista indexada en Scopus o WoS en una revista indexada en Publindex clasificada en A1, A2, B o C, o un capítulo de libro incluido en un libro aceptado para publicar en una editorial debidamente reconocida o con el respaldo de una universidad nacional o internacional reconocida, a la fecha de solicitud de la distinción.

Parágrafo 1º. Adicionalmente deberán contar con recomendación unánime debidamente sustentada por parte de los pares evaluadores, en la cual se expresen claramente las razones por las cuales una Universidad Acreditada debe otorgar alguna de las distinciones propuestas. Igualmente, en esta recomendación los jurados evaluadores deben constatar previamente el cumplimiento de los demás requisitos establecidos.

Parágrafo 2º. Adicionalmente, no haber sido sancionado disciplinariamente por alguna de las faltas previstas en el Reglamento Estudiantil.

Artículo 98º. Distinciones Programas de Doctorado. La U.D.C.A reconoce y fomenta la excelencia académica e investigativa, además de los méritos personales de los estudiantes de posgrado, mediante distinciones. Los requisitos para optar a una distinción en los programas de posgrado de la U.D.C.A son:

98.1. Grado Meritorio: obtener en su sustentación de tesis una nota superior a cuatro coma cinco (4,5) y recomendación escrita donde se sustente la justificación del grado meritorio suscrita por todos los jurados evaluadores.

98.2. Grado Laureado: obtener en su sustentación de tesis una nota de cinco coma cero (5.0) y recomendación escrita donde se sustente la justificación del grado laureado suscrita por todos los jurados evaluadores.

Parágrafo. Cuando un estudiante sea reconocido a nivel nacional o internacional por logros investigativos y/o académicos, le será dado un reconocimiento especial, previa aceptación del Consejo Académico de la Universidad.

Artículo 99º. Grado Honoris Causa. La U.D.C.A podrá conferir el grado de Doctor Honoris Causa a los colombianos o extranjeros con méritos excepcionales por sus contribuciones a la pedagogía, a las artes, a las letras o a las ciencias, o

a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o del bienestar de la humanidad. Su nombramiento se acreditará con un diploma.

Parágrafo 1º. El Rector de la Universidad, a propuesta escrita de por lo menos cinco miembros del Consejo Académico, podrá someter a consideración de dicho órgano colegiado el otorgamiento del grado de Doctor Honoris Causa.

Parágrafo 2º. El Consejo Académico formará una comisión especial que revisará la propuesta y fundamentará el dictamen sobre el otorgamiento de esta distinción honorífica. Dicha Comisión especial estará integrada por tres miembros del Consejo Académico, dos directores de posgrados, dos profesores de los programas de posgrado y un estudiante.

Parágrafo 3º. El Consejo Académico otorgará el grado de Doctor Honoris Causa por votación favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, reunidos en sesión extraordinaria para ese único fin.

Parágrafo 4º. Para emitir su dictamen, la Comisión considerará el Currículo Vitae, los antecedentes académicos o los que acrediten que el candidato ha realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o del bienestar de la humanidad.

Parágrafo 5º. El Doctorado Honoris Causa, no equivale a los grados académicos obtenidos de acuerdo con los requisitos establecidos en los planes de estudios aprobados por el Consejo Académico.

CAPÍTULO XVIII RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN

Artículo 100º. Participación en Cuerpos Colegiados. La U.D.C.A reconoce en el estudiante de posgrado a un interlocutor válido en el proceso educativo, capaz de usar sus competencias para participar en la gestión de su desarrollo tanto individual como el de la institución. Por esto, ofrece espacios de información, deliberación, consulta y decisión colegiada para garantizar la participación de los estudiantes en la vida universitaria.

Parágrafo 1º. Los estudiantes pueden elegir y ser elegidos representantes de los estudiantes en los comités de programa de posgrado, en el Comité de Posgrados.

Parágrafo 2º. El procedimiento para la elección de los representantes de los estudiantes ante los máximos órganos de gobierno de la Universidad, esto es, Asamblea General, Consejo Directivo y Consejo Académico de la Universidad, se regirá conforme a lo establecido por el Acuerdo No. 525 del 25 de octubre de 2023, o el que haga sus veces.

Parágrafo 3º. La elección de los representantes estudiantiles de posgrado a los cuerpos colegiados de la U.D.C.A, con excepción de lo establecido en el Parágrafo 2 del presente Artículo, se llevará a cabo mediante voto personal, voluntario y secreto. Será la coordinación de posgrados quien desarrolle el proceso cada dos años.

Parágrafo 4º. A la representación estudiantil, elegida de acuerdo con la normativa institucional, le corresponde ejercer la vocería de los estudiantes como colectivo.

CAPÍTULO XIX DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

Artículo 101º. Derechos del Estudiante de Posgrado. Son derechos de los estudiantes de posgrado:

- 101.1.** Los consagrados en la Constitución Política Colombiana y las leyes de la República y el Estatuto Estudiantil de la U.D.C.A.
- 101.2.** Disponer de condiciones, recursos y ambiente propicios para su proceso de formación.
- 101.3.** Participar constructivamente en las actividades académicas y culturales de la U.D.C.A, orientadas a su formación integral en las dimensiones subjetiva, social y científico-técnica.
- 101.4.** Presentar propuestas de desarrollo institucional ante las instancias de gobierno universitario, siguiendo los procedimientos establecidos para ello.
- 101.5.** Participar en los procesos institucionales de planificación, ejecución, evaluación y control.
- 101.6.** Tramitar solicitudes y reclamos ante los organismos académicos y administrativos de la U.D.C.A y recibir respuesta oportuna.
- 101.7.** Elegir y ser elegido en los cuerpos colegiados universitarios en los cuales se contemple representación estudiantil, de acuerdo con las normas establecidas por la U.D.C.A.
- 101.8.** Recibir tratamiento respetuoso de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- 101.9.** Solicitar que se cumplan los procedimientos establecidos en la normativa institucional.
- 101.10.** Recibir de manera oportuna retroalimentación de sus evaluaciones, trabajos y proyecto.

Artículo 102º. Deberes del Estudiante de Posgrado. Son deberes de los estudiantes de posgrado:

- 102.1.** Conocer la misión, el proyecto educativo y las políticas y decisiones institucionales.
- 102.2.** Asumir su proceso de formación en forma libre y responsable.
- 102.3.** Hacer uso adecuado de los recursos institucionales.
- 102.4.** Comprometerse en forma integral con el logro de la misión y el Proyecto educativo Institucional.

- 102.5.** Conocer y asumir la organización y la normativa académica y administrativa de la U.D.C.A.
- 102.6.** Preservar el buen nombre y el patrimonio físico de la U.D.C.A y hacer uso racional, responsable y adecuado de los mismos en función de su formación y de su participación como miembro de la comunidad universitaria.
- 102.7.** Participar libre, responsable y adecuadamente en las actividades universitarias que propenden por su formación.
- 102.8.** Participar activa y constructivamente en procura de soluciones a los problemas de la U.D.C.A y de la comunidad.
- 102.9.** Dar tratamiento respetuoso a todas las personas y observar el debido ordenamiento institucional.
- 102.10.** Asumir un comportamiento ético ciudadano.
- 102.11.** Propender y esforzarse por lograr la excelencia académica y la realización integral de sus potencialidades individuales con sentido de responsabilidad social.

CAPÍTULO XX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 103°. Faltas Académicas. Se consideran faltas académicas gravísimas cualquiera de las siguientes:

- 103.1.** Hacer, intentar o facilitar fraude o plagio en cualquier tipo de trabajo, prueba o examen.
- 103.2.** Suplantación de persona o de la prueba misma en cualquier tipo de trabajo, prueba o examen o la falsificación de calificaciones, la adulteración de certificaciones y documentos académicos, la presentación de documentos falsos, o la sustracción de temas de evaluaciones/pruebas o documentos académicos.

Artículo 104°. Faltas Disciplinarias. Constituyen faltas disciplinarias para los estudiantes de posgrado el incumplimiento de cualquiera de sus deberes del Artículo 58 de este reglamento y representan faltas disciplinarias graves los actos violentos o atentados contra el orden, como cualquiera de los siguientes:

- 104.1.** Amenazar, coaccionar, injuriar, insultar, difamar, agredir, directa o indirectamente a visitantes, autoridades universitarias, profesores, estudiantes, funcionarios, empleados, contratistas además de cualquier persona vinculada o no a la institución.
- 104.2.** Impedir la movilidad y el acceso a clases o su adecuado desarrollo, obstaculizar o perturbar la actividad académica o administrativa de la institución.
- 104.3.** Ocasionar voluntariamente daños en bienes de propiedad de la U.D.C.A o de cualquiera de sus miembros o utilizar tales bienes en forma no autorizada o contraria a las normas de la institución.
- 104.4.** Fabricar, almacenar, portar o utilizar elementos para alterar en forma violenta el orden universitario.

- 104.5.** La mutilación, hurto o robo comprobado de material de laboratorio o de otras pertenencias de la U.D.C.A.
- 104.6.** La mutilación, hurto o robo comprobado de material bibliográfico de propiedad de la U.D.C.A.
- 104.7.** El hurto o robo comprobado de bienes de visitantes, profesores, estudiantes, funcionarios, empleados, contratistas o de cualquier persona vinculada o no a la institución.
- 104.8.** Desarrollar en el campus universitario actividades definidas por la ley colombiana como delitos, infracciones penales o contravenciones de policía.
- 104.9.** Incitar o inducir a otros a cometer una cualquiera de las faltas indicadas en los literales anteriores.

Artículo 105º. Procedimiento. El procedimiento a seguir ante las faltas disciplinarias y académicas contempladas en este capítulo se regirá por la reglamentación vigente para los estudiantes de pregrado de la U.D.C.A.

CAPÍTULO XXI INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 106º. Interpretación del Acuerdo. La interpretación del presente Acuerdo será responsabilidad exclusiva del Consejo Académico de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A. En caso de surgir dudas, ambigüedades o discrepancias sobre el contenido, alcance o aplicación de cualquier artículo, literal, numeral o ítem del presente reglamento, el Consejo Académico tendrá la potestad para emitir la interpretación oficial y vinculante.

Parágrafo 1º. Las interpretaciones emitidas por el Consejo Académico deberán estar alineadas con la misión, visión y principios institucionales de la U.D.C.A, así como con las normativas legales vigentes y los principios de justicia y equidad.

Parágrafo 2º. Las solicitudes de interpretación podrán ser presentadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria, incluyendo estudiantes, docentes y administrativos, mediante un escrito dirigido al Consejo Académico, especificando la sección del reglamento sobre la cual se solicita la interpretación y los motivos de la solicitud.

Parágrafo 3º. El Consejo Académico deberá resolver las solicitudes de interpretación en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, y su decisión será comunicada por escrito al solicitante y difundida entre la comunidad universitaria.

Parágrafo 4º. Las interpretaciones realizadas por el Consejo Académico serán incorporadas en las versiones futuras del reglamento, en caso de ser necesario, para evitar futuras dudas o ambigüedades.

Parágrafo 5º. En caso de existir conflictos de interpretación entre diferentes dependencias de la universidad, la decisión del Consejo Académico prevalecerá y deberá ser acatada por todas las partes involucradas.

Artículo 107º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de la expedición y deroga los Acuerdos Nos. 481 del 28 de julio de 2021, 492 del 14 de febrero de 2022 y 500 del 27 de julio de 2022, y, demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá, D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

ENRIQUE VARGAS LLERAS
Presidente

CLAUDIA J. GRISALES LAVERDE
Secretaria General